BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 13 DE MARZO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.607

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y
ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 285/2001

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente de la República Italiana.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA ITALIANA, D. Carlo Azeglio CIAMPI quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA.

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 24 de enero de 2001, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA ITALIANA D. Carlo Azeglio CIAMPI.

Art. 2° — Extiéndase la correspondiente Carta Autógrafa, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

Decreto 286/2001

Desígnase Presidente del Directorio.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Presidente del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA dependiente de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA dependiente de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, al Doctor Jorge Daniel PEREZ (DNI Nº 5.886.410).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Hugo O. Juri.

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 294/2001

Establécese que los agentes del Seguro de Salud que pudieran corresponder y la Obra Social del Personal Auxiliar de Casas Particulares tendrán derecho a percibir los recursos del Fondo de Redistribución creado por la Ley Nº 23.661, en relación con los beneficiarios no comprendidos dentro del régimen especial establecido por la Ley Nº 25.239.

Bs. As., 8/3/2001

VISTO la Ley 23.661, el Título XVIII de la Ley 25.239 y el Título II de su Decreto Reglamentario Nº 485 del 15 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.239 reglamentada por el Decreto Nº 485/00, prevé en el Artículo 21, un régimen especial de seguridad social para los trabajadores del servicio doméstico no dependiente, sin perjuicio de la plena vigencia del Estatuto del Personal de Servicio Doméstico, aprobado mediante el Decreto Nº 326, del 14 de enero de 1956 y su reglamentación.

Que el Artículo 3º del Decreto citado en el Visto aprueba en su Anexo la reglamentación del Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico. El artículo 6º de dicho Anexo faculta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a dictar normas complementarias necesarias para la implementación en él establecida.

Que en esta inteligencia se dictaron las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 062 de fecha 22 de marzo, 077 de fecha 30 de marzo y 266 de fecha 4 de agosto, todas del presente año, por las cuales se marcaron los lineamientos básicos de un "régimen especial", que coexiste con el régimen también especial no derogado, y efectivamente vigente, distinción ésta determinada por el tipo de relación laboral, ya sea el trabajador doméstico, dependiente o no.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del art. 99 inc. 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los agentes del Seguro de Salud, que pudieran corresponder, y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES (O.S.P.A.C.P. - RNOS Nº 1-03600), respecto de los trabajadores domésticos dependientes aportantes, dentro de su ámbito de actuación, tendrán derecho a percibir los recursos del Fondo de Redistribución (creado por el art. 22 de la Ley Nº 23.661); sólo con relación a dichos beneficiarios, o sea los no comprendidos dentro del régimen especial establecido por la Ley Nº 25.239.

Art. 2º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dentro del ámbito de la JEFATURA DE GABINETE y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, dependiente del MINISTERIO DE SALUD, dentro de los marcos de sus respectivas competencias, dictarán las normas complementarias para implementar lo ordenado en el Artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Héctor J. Lombardo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 298/2001

Inclúyese a un funcionario de la Secretaría de Cultura y Comunicación dentro de las previsiones del Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los cien kilómetros de la sede de sus funciones.

Bs. As., 8/3/2001

VISTO el Expediente 90/2000 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto N° 1840/86 sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto prevé un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) Kilómetros de la sede de sus funciones.

Que la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita se incluya en dicho régimen de compensaciones al funcionario D. Jorge Alberto TORRES, Director de la emisora LU 4 Radio Patagonia Argentina, sita en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, ratificado en el cargo mediante Resolución S.C.C. N° 120 del 7 de febrero de 2000 y cuyo domicilio se encuentra en la Ciudad de Buenos Aires.

Que si bien la situación de revista del citado funcionario se encuentra alcanzada por los beneficios emergentes de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986, resulta excluido de dicho beneficio en virtud del artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el nivel retributivo del agente no debe ser considerado como obstáculo para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquel de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde su consideración.

Que en consecuencia procede hacer lugar a lo solicitado, con carácter de excepción y en tanto el funcionario mencionado mantenga su residencia permanente fuera del radio establecido en la norma citada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Inclúyese al funcionario D. Jorge Alberto TORRES (M.I. N° 7.753.328), Director de la emisora LU 4 Radio Patagonia Argentina, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dentro de las previsiones del Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) Kilómetros de la sede de sus funciones.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20.14 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 299/2001

Desígnase asesor "ad honorem".

Bs. As., 9/3/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase asesor "ad honorem" de la Presidencia de la Nación, con rango de Secretario, al Ingeniero D. Nicolás Vicente GALLO (M.I. Nº 4.273.761).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 304/2001

Acéptase la renuncia del Secretario de Hacienda.

Bs. As., 12/3/2001

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA, Licenciado D. Mario VICENS, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA, Licenciado D. Mario VICENS (D.N.I. Nº 10.043.630).

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ricardo H. López Murphy.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 305/2001

Acéptase la renuncia del Secretario de Política Económica.

Bs. As., 12/3/2001

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA, Licenciado D. Miguel Ricardo BEIN, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA, Licenciado D. Miguel Ricardo BEIN (M.I. Nº 8.474.388).

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ricardo H. López Murphy.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 306/2001

Acéptase la renuncia de la Secretaria de Energía y Minería.

Bs. As., 12/3/2001

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por la Secretaria de Energía y Minería del MINISTERIO DE ECONOMIA, Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Secretaria de Energía y Minería del MINISTERIO DE ECONOMIA, Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI (D.N.I. Nº 13.735.307).

Art. 2º — Agradécese a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ricardo H. López Murphy.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 307/2001

Acéptase la renuncia del Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Bs. As., 12/3/2001

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del MINISTERIO DE ECONOMIA, Doctor D. Antonio Tomás BERHONGARAY, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del MINISTERIO DE ECONOMIA, Doctor D. Antonio Tomás BERHONGARAY (M.I. Nº 4.398.632).

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ricardo H. López Murphy.

CONDECORACIONES

Decreto 287/2001

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República del Ecuador.

Bs. As., 7/3/2001

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la «ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DEL ECUADOR en la República, D. Eduardo MORA ANDA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado par Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 12 de febrero de 2001, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DEL ECUADOR en la República, D. Eduardo MORA ANDA.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Decreto 290/2001

Modifícase el artículo 5° del Anexo "Reglamentación del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico" aprobado por el Decreto N° 485/2000, en relación con los aportes de los trabajadores menores de 18 años.

Bs. As., 8/3/2001

VISTO el artículo 2° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, y el Decreto N° 485 del 15 de Junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias establece que se encuentran obligatoriamente comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones los trabajadores —tanto autónomos como en relación de dependencia— mayores de dieciocho (18) años.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 485/00 se aprobó la reglamentación del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico instituido por el artículo 21 del Título XVIII de la Ley N° 25.239, el que forma parte del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones creado por Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que en el artículo 5° de la citada reglamentación se dispuso la obligatoriedad de cotización al régimen de los trabajadores menores de 18 años.

Que esta obligatoriedad sólo puede referirse a los aportes con destino al Régimen del Seguro Nacional de Salud.

Que atento lo anterior, se hace necesario introducir modificaciones al texto del citado artículo 5°.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 5° del Anexo "Reglamentación del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico" aprobado por el artículo 3° del Decreto 485/00, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5° — Cuando los trabajadores domésticos sean menores de 18 años, sus dadores de trabajo sólo deberán ingresar las cotizaciones con destino al Régimen del Seguro Nacional de Salud previstas en el artículo 3° del régimen especial que se reglamenta".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo.

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 291/2001

Dispónese el desarrollo de una amplia campaña de difusión de los derechos y deberes de los trabajadores y empleadores comprendidos en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico.

Bs. As., 8/3/2001

VISTO la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, el artículo 21 del Título XVIII de la Ley Nº 25.239, el Decreto Nº 1306/00, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.239 se aprobó el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, otorgándole un tratamiento específico a estos trabajadores, respecto de los incluidos en el régimen general de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que con el dictado del Decreto Nº 1306/00, se introdujeron diversas modificaciones al régimen provisional, fruto de la experiencia recogida en más de SEIS (6) años de vigencia de la Ley Nº 24.241 que creara el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, con miras a perfeccionar su desempeño, corregir desvíos y lograr una mejor asignación de los recursos en orden a la adecuada, oportuna, equitativa y eficiente prestación de los beneficios.

Que en razón de las particularidades del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico consagrado por la Ley Nº 25.239, es necesario desarrollar una amplia campaña de promoción destinada tanto a los trabajadores como a sus empleadores, que conlleve a la plena eficacia de la normativa vigente.

Que a tal fin y en razón de sus competencias, corresponde asignar dicho cometido al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que proyecten una amplia campaña de difusión de los derechos y deberes de los trabajadores y empleadores comprendidos en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, aprobado por el Título XVIII de la Ley Nº 25.239.

Art. 2º — Los Organismos citados en el artículo 1º, dictarán las normas complementarias para el desarrollo de la campaña de promoción que por el presente se ordena.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Patricia Bullrich.

JUSTICIA

Decreto 297/2001

Acéptase renuncia al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, "Sala I".

Bs. As., 8/3/2001

VISTO el expediente N° 129.303/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Guillermo Federico RIVAROLA ha presentado su renuncia, a partir del 1° de abril de 2001, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, "SALA I".

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de abril de 2001, la renuncia presentada por el señor doctor Guillermo Federico RIVAROLA (L.E. N° 4.275.706), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, "SALA I".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 308/2001

Acéptase la renuncia del Secretario de Industria, Comercio e Inversiones.

Bs. As., 12/3/2001

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Secretario de Industria, Comercio e Inversiones del MINISTERIO DE ECONOMIA, Ingeniero D. Javier Osvaldo TIZADO, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Secretario de Industria, Comercio e Inversiones del MINISTERIO DE ECONOMIA, Ingeniero D. Javier Osvaldo TIZADO (M.I. N° 4.360.160).

Art. 2° — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ricardo H. López Murphy.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 309/2001

Acéptase la renuncia del Secretario de Coordinación.

Bs. As., 12/3/2001

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Secretario de Coordinación del MINISTERIO DE ECONOMIA, Doctor D. Roberto Julio EILBAUM, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Secretario de Coordinación del MINISTERIO DE ECONOMIA, Doctor D. Roberto Julio EILBAUM (M.I. N° 4.607.360).

Art. 2° — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ricardo H. López Murphy.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 311/2001

Desígnanse Secretarios de la Producción, de Energía y Minería, de Política Económica, de Coordinación, de Hacienda y para la Modernización del Estado.

Bs. As., 12/3/2001

VISTO la atribución conferida por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Ingeniero D. Víctor Luis SAVANTI (M.I. N° 4.099.260) en el cargo de Secretario de la Producción del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Desígnase al Ingeniero D. Emilio José APUD (M.I. N° 4.532.965) en el cargo de Secretario de Energía y Minería del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Desígnase al Doctor D. Federico Adolfo STURZENEGGER (M.I. N° 17.815.550) en el cargo de Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4° — Desígnase al Licenciado en Economía D. Jorge Oscar SERENO (M.I. N° 4.649.503) en el cargo de Secretario de Coordinación del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5° — Desígnase al Doctor D. Daniel Alberto ARTANA (M.I. N° 12.789.279) en el cargo de Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6° — Desígnase al Ingeniero D. Manuel Alberto SOLANET (M.I. N° 4.359.719) en el cargo de Secretario para la Modernización del Estado del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ricardo H. López Murphy.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 312/2001

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 12/3/2001

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por la señora Profesora Rosa Graciela CASTAGNOLA de FERNANDEZ MEIJIDE al cargo de Ministra de Desarrollo Social y Medio Ambiente, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por la señora Profesora Rosa Graciela CASTAGNOLA de FERNANDEZ MEIJIDE (L.C. N° 2.704.147) al cargo de Ministra de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

Art. 2° — Agradécese a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 313/2001

Acéptase la renuncia del Secretario de Coordinación General.

Bs. As., 12/3/2001

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Contador Público D. Marcos Pedro MAKON al cargo de Secretario de Coordinación General de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Contador Público Nacional D. Marcos Pedro MAKON (M.I. N° 4.383.968) al cargo de Secretario de Coordinación General de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — Agradécese al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 314/2001

Designación de su titular.

Bs. As., 12/3/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Ministro de Desarrollo Social y Medio Ambiente al Contador Público Nacional D. Marcos Pedro MAKON (M.I. N° 4.383.968).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 315/2001

Desígnase Secretario General.

Bs. As., 12/3/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Ricardo Adrián MITRE (D.N.I. N° 7.691.545).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 316/2001

Desígnase Coordinador General de la Unidad Presidente.

Bs. As., 12/3/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Coordinador General de la Unidad Presidente de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Ricardo Antonio OSTUNI (L.E. N° 4.192.798).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 317/2001

Desígnase Secretaria de Coordinación General.

Bs. As., 12/3/2001

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretaria de Coordinación General de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la señora Profesora Rosa Graciela CASTAGNOLA de FERNANDEZ MEIJIDE (L.C. N° 2.704.147).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo.

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

Decreto 295/2001

Cambio de denominación del citado organismo descentralizado por el de Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Estructura organizativa.

Bs. As., 8/3/2001

VISTO el expediente N° 40-00099/2000 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, la Ley N° 23.849, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y los Decretos N° 1606 de fecha 22 de agosto de 1990, N° 1631 de fecha 26 de diciembre de 1996 y N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Ley N° 23.849 y artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional) establece que “Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que por el Decreto N° 1606/90 se creó el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, organismo que tiene a su cargo las funciones que incumben al ESTADO NACIONAL en materia de promoción y protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia.

Que mediante el Decreto N° 1631/96 se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Que de acuerdo con la Ley N° 25.233 se sustituyeron el número, los nombres y las competencias de la mencionada Ley de Ministerios.

Que por la citada norma fue creado el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Que por el Decreto N° 20/99 se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos descentralizados, incorporándose en la órbita del mencionado Ministerio al CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Que en cumplimiento a lo prescripto en el artículo 5° del citado Decreto los organismos descentralizados deben remitir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las estructuras organizativas hasta el primer nivel operativo.

Que en consecuencia se debe proceder a la aprobación de la estructura organizativa hasta el primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Que procede adecuar la denominación del organismo a la terminología utilizada por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, pasando a denominarse CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese que el “CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA”, creado por el Decreto N° 1606/90 y modificatorios, pasará a denominarse “CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA” debiendo considerarse sustituida tal denominación cada vez que se hace referencia al Consejo citado en primer término.

Art. 2° — Apruébase la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, de conformidad con el organigrama, objetivos, responsabilidad primaria, acciones y cargos que como Anexos I, II, IIIa y IIIb forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 3° — El CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA deberá presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban por el presente Decreto, en concordancia con lo establecido por el Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 422 de fecha 13 de setiembre de 1994. Hasta tanto se aprueben quedarán vigentes las unidades existentes con asignación de los respectivos niveles.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a los créditos de las partidas específicas asignadas al CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Graciela Fernández Meijide.

ANEXO I

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS Y DE PROGRAMAS PARA LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y ARTICULACION DE POLITICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES

NOMINA DE ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

María del Pilar Borchez de Otamendi

Carlos Pellegrini

Crescencia Boado de Garrigós

Domingo Faustino Sarmiento

Dr. Carlos de Arenaza

Dr. José Sánchez Picado

Dr. Luis Agote

Manuel Rocca

Emilia y Manuel Patiño

General José de San Martín

Cayetano Zibecchi

Estela Matilde Otamendi

Manuel Lucio y María Croz Inchausti

Colonia Ferrari

José María Pizarro y Monje

Colonia Rómulo Otamendi

Mercedes de Lasala y Riglos

Manuel Belgrano

Mariano Ortiz Basualdo

Nuestra Señora del Valle

Nuestra Señora de Fátima

Ramayón López Valdivieso

Casa de la Joven Nuestra Señora de Luján

Ursula Llona de Inchausti

Centro de Atención de Menores en Tránsito

Comunidad Terapéutica Tekové Roga

Dr. Juan José O'Connor

San Sebastián

Martín Rodríguez

Hogar Nuestra Señora de Luján

Hogar San José y Santa Ana

Hogar Isabel Balestra Espíndola y Lea Meller Back

Román Rossell

Editora Nacional Braille y Libro Parlante

Hogar de Convivencia Terapéutica Pucará

Hogar Almafuerte

ANEXO II

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

OBJETIVOS

1. — Planificar, organizar y ejecutar las acciones necesarias para la puesta en práctica de todos los derechos reconocidos por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por Ley N° 23.849, y demás tratados internacionales, y diseñar y aprobar los programas necesarios a tal fin.

2. — Planificar, organizar y ejecutar la política de promoción integral del niño, el adolescente y la familia, en el marco de las normas vigentes y las políticas sociales establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3. — Coordinar la participación de instituciones públicas, organismos no gubernamentales, entidades vecinales y de bien público en general, en la programación, ejecución y difusión de las acciones tendientes a promover y proteger al niño, el adolescente y la familia.

4. — Proveer a la protección integral de los niños, adolescentes y grupos familiares, que se encuentren en estado de abandono o peligro moral o material, mediante la implementación de políticas de fortalecimiento individual, familiar y social.

5. — Diseñar e implementar un sistema integral socio-educativo de los niños y adolescentes asistidos beneficiarios de los programas de acuerdo con sus características personales, teniendo por objeto su desarrollo personal y su adecuada inserción en la sociedad.

6. — Brindar apoyo a los egresados del Circuito Integral de Atención, velando por sus necesidades.

7. — Asesorar técnica y administrativamente en temas de su competencia a autoridades.

8. — Participar en convenios de colaboración internacional en materia de su competencia, en los que sea parte el ESTADO NACIONAL, y ser contraparte en los programas de apoyo específico en el área.

9. — Promover la participación social de los niños y adolescentes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, y recabar, recibir y canalizar sus inquietudes.

10. — Diseñar la política de comunicación oficial vinculada a temas de su competencia.

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS Y DE PROGRAMAS PARA LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar y coordinar acciones tendientes a fortalecer el reconocimiento en la sociedad del niño y el adolescente como sujetos activos de derechos, en especial: a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a la convivencia familiar y comunitaria, a la protección, a la identidad, a la libre expresión, a ser escuchado, a la participación, a no ser discriminado, a la recreación, al juego, al deporte y a la no explotación.

Dirigir y fiscalizar los programas de atención, promoción y protección integral del niño y el adolescente ya aprobados o que apruebe el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, para garantizar el cumplimiento del interés superior de los niños y adolescentes, entendido como el sistema integral que conforman todos los derechos a ellos reconocidos y los que en el futuro pudieran reconocérseles.

ACCIONES

1. — Ejecutar todas las acciones necesarias para proteger a los niños y adolescentes, garantizándoles el pleno goce de los derechos establecidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

2. — Brindar protección y auxilio cualquiera sea la circunstancia y su atención por los servicios públicos.

3. — Asignar los recursos públicos a la formulación y ejecución de políticas en las áreas relacionadas con la efectivización y la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia, considerando y ponderando las necesidades y problemáticas de la comunidad local a la que pertenecen.

4. — Realizar acciones para garantizar a los niños y adolescentes libertad de expresión, de pensamiento y de profesar la propia religión.

5. — Ejecutar todos los programas que brinden al niño un ámbito familiar alternativo, en caso de no poder establecer un vínculo familiar.

6. — Coordinar sistemas de atención a la problemática de los niños y adolescentes en riesgo, en la calle, explotados laboralmente o en toda otra forma que deteriore su dignidad.

7. — Coordinar los servicios y programas públicos o privados que eviten las causas del maltrato físico y psíquico tendientes a superar las situaciones de conflicto familiar.

8. — Organizar e implementar programas y servicios que tiendan a la asistencia y promoción integral de las familias que requieran orientación y apoyo, con el propósito de brindar a los grupos familiares y a cada uno de sus integrantes el marco de dignidad y respeto a sus derechos fundamentales.

9. — Administrar un sistema integral e integrado tendiente a establecer los mecanismos que garanticen los derechos de los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal.

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y ARTICULACION DE POLITICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Presidente del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA en la planificación de las políticas tendientes al cumplimiento de sus objetivos, y realizar el control de gestión de todas las acciones emprendidas a tal fin.

Articular las políticas emanadas del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA con las de los demás organismos con competencia en materia de niñez, adolescencia y familia.

Planificar un sistema educativo acorde a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y programar la capacitación necesaria para su instrumentación.

ACCIONES

1. — Coordinar y supervisar los programas de educación y capacitación destinados a satisfacer las necesidades socio-educativas de los niños y adolescentes atendidos.

2. — Promover políticas de defensa y difusión de los derechos de niños y adolescentes.

3. — Diseñar planes para la protección integral del niño, el adolescente y la familia.

4. — Monitorear y evaluar los programas que se ejecuten para el logro de los objetivos asignados al CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

5. — Realizar estadísticas y mediciones vinculadas a los niños y adolescentes, y generar los insumos necesarios para los informes que vinculados a temas de su competencia deba elaborar el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

6. — Investigar y crear indicadores sociales que permitan determinar la situación en el país de la infancia y la adolescencia.

7. — Promover la celebración de convenios con otras instituciones públicas o privadas, con organismos internacionales y la implementación de programas con financiamiento internacional.

8. — Promover e intervenir en la elaboración de normas destinadas a la protección integral del niño, el adolescente y la familia.

9. — Realizar campañas de difusión, promoción y sensibilización sobre los derechos que asisten a los niños y adolescentes, y sobre el accionar y las posibilidades que les brinda el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

10. — Entender en los procesos de transferencia de establecimientos dependientes del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA a otras jurisdicciones.

11. — Participar en la creación de un Registro Unico de Beneficiarios, programas, organismos no gubernamentales, instituciones y adoptantes.

12. — Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa de los derechos de los niños y adolescentes que brinden asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito, deduzcan denuncias o promuevan acciones ante tribunales, asesorías, fiscalías y defensorías oficiales.

13. — Elaborar e instrumentar el sistema educativo de los niños y adolescentes atendidos con miras a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía y el respeto por los valores basados en la tolerancia y los derechos humanos.

14. — Articular las políticas públicas de infancia con otros organismos nacionales, provinciales y municipales.

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración del presupuesto del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y ejercer la gestión económica y financiera de la Entidad.

ACCIONES

1. — Formular el anteproyecto del presupuesto.

2. — Programar y controlar la ejecución del presupuesto aprobado del organismo.

3. — Gestionar las contrataciones de mantenimiento.

4. — Atender las necesidades de bienes, servicios y mantenimiento del organismo dirigiendo las respectivas contrataciones.

5. — Administrar los Recursos Humanos de la Entidad.

6. — Coordinar la gestión de los actos administrativos emanados de la Presidencia del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, en el ámbito de su competencia.

7. — Administrar los ingresos y egresos de fondos de origen presupuestario.

8. — Identificar y registrar los recursos económicos y financieros en función de las diferentes fuentes de financiamiento.

9. — Administrar el patrimonio del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar las funciones que le asigna la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, realizando todos los exámenes y evaluaciones de las actividades, procesos y resultados producidos por el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, utilizando el enfoque de control integral e integrado, de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de eficacia, eficiencia y economía de la gestión.

ACCIONES

1. — Establecer la planificación de la Auditoría Interna conforme a las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna.

2. — Elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna y elevarlo para su aprobación por parte de la Presidencia del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

3. — Evaluar el cumplimiento de la política, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

4. — Realizar las auditorías según la programación anual prevista, de acuerdo con las normas de auditoría aplicables.

5. — Realizar auditorías especiales, intervenciones, verificaciones y demás actividades de control no programadas que solicite la superioridad.

6. — Tomar conocimiento integral de los actos y evaluar aquéllos de significativa trascendencia económica.

7. — Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos en lo que hace a implantar puntos de control interno.

8. — Requerir a las unidades organizativas la información adecuada, en calidad y oportunidad para el control superior de la gestión.

9. — Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

10. — Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

11. — Verificar si en las erogaciones e ingresos de la entidad se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

12. — Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo el estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

13. — Producir informes de auditoría y en su caso formular las recomendaciones y observaciones que correspondan.

14. — Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

15. — Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.

16. — Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES

ACCIONES

1. — Representar y asesorar legalmente al CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

2. — Ejercer la representación del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA en sede judicial, en su calidad de organismo técnico de políticas de infancia.

3. — Asesorar jurídicamente al Presidente y a las Direcciones del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

4. — Elaborar el dictamen jurídico previo en los actos administrativos emanados del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

5. — Elaborar y supervisar proyectos de leyes, decretos, resoluciones y disposiciones de competencia del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

6. — Intervenir en las compras y contrataciones de obras y servicios a realizar.

7. — Intervenir y dictaminar en los expedientes y actuaciones judiciales del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

8. — Instruir los sumarios internos.

9. — Participar en la elaboración de convenios y contratos.

10. — Garantizar los derechos de los beneficiarios con intervención directa en los expedientes judiciales.

11. — Asesorar en la constitución de los organismos de defensa de los derechos de niños y adolescentes.

12. — Garantizar a los beneficiarios el derecho a la información respecto de su situación legal.

13. — Recibir y promover las acciones pertinentes, en relación a situaciones de violación a los derechos de niños y adolescentes.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

ENTIDAD 111 - CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

PROGRAMA 16 - PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA

ESCALAFON: DECRETO 993/91

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	E / E *	Niveles escalafonarios						Subtotal
			A	B	C	D	E	F	
01	PRESIDENCIA	1		-	-	3	-	-	3
01	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	1	2	3	2	2	-	-	9
01	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		4	4	14	31	-	-	53
01	DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES		1	5	5	3	-	-	14
03	DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS Y DE PROGRAMAS PARA LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA		23	49	335	377	183	-	967
03	DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y ARTICULACION DE POLITICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA (*)		3	12	56	42	22	-	135
Totales		2	33	73	412	458	205	-	1181

° Incluye 17 cargos de la actividad 02: Formación de Recursos Humanos Especializados.

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

ENTIDAD 111—CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMIILIA

PROGRAMA 16 - PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA

ESCALAFON: DECRETO N° 210/89 - PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Sub-Adjunto	Ayud Mayor	Ayud Principal	Ayud de 1ª	Ayud de 2ª	Ayud de 3ª	Ayud de 4ª	Ayud de 5ª	Sub-Ayud	Total
03	DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS Y DE PROGRAMAS PARA LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA		1	2	2	3	9	20	50	113	200

ANEXO IIIb

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCION 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

ENTIDAD 111 - CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

PROGRAMA 16 - PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA

Planta de personal temporario para el ejercicio 2001

Régimen Escalafonario Equivalente: Decreto 993/91

Unidad Organizativa	Nombre y descripción del puesto	Nivel Escalafonario Equivalente	Cantidad de cargos u Horas Cátedra	Período previsto cobertura	
				Desde	Hasta
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	Ayudante técnico	D	1	01/01/2001	31/12/2001
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y ARTICULACION DE POLITICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA	Profesional	C	5	01/01/2001	31/12/2001
DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS Y DE PROGRAMAS PARA LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA	Operador de calle	D	11	01/01/2001	31/12/2001
DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS Y DE PROGRAMAS PARA LA NIÑEZ LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA	Capellán	D	3	01/01/2001	31/12/2001
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y ARTICULACION DE POLITICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA	Auxiliar Administrativo	E	1	01/01/2001	31/12/2001



RESOLUCIONES

Ministerio de Educación

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Resolución 118/2001

Desígnase Director Ejecutivo del citado Instituto. Déjase sin efecto la ejecución del Programa Nacional de Promoción y Evaluación de la Calidad Educativa.

Bs. As., 28/2/2001

VISTO el Decreto N° 165 del 9 de febrero de 2001, la Resolución Ministerial N° 20 del 21 de enero de 2000 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 1° del decreto mencionado en el VISTO se creó el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CALIDAD EDUCATIVA (IDECE) como organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION BASICA del Ministerio.

Que dicho organismo se constituye como autoridad central administrativa del Estado responsable de la Evaluación General del Sistema Educativo Nacional y del Sistema Integrado de Información Educativa, teniendo a su cargo la coordinación y dirección de las actividades destinadas a la consecución de sus metas.

Que, asimismo, y conforme a los términos del decreto de su creación, el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CALIDAD EDUCATIVA (IDECE) estará a cargo de un Director ejecutivo designado por el Ministro con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que en consecuencia, y a los fines del inmediato funcionamiento del Instituto corresponde la designación de dicho funcionario.

Que la licenciada Silvia MONTOYA reúne los requisitos de competencia e idoneidad requeridos para desempeñarse como Director Ejecutivo del Instituto, en razón de sus antecedentes curriculares.

Que entre dichos antecedentes se destaca el haber sido Coordinadora del Programa Nacional de Promoción y Evaluación de la Calidad Educativa dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION BASICA, con funciones y objetivos que resultan comunes al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CALIDAD EDUCATIVA (IDECE).

Que, finalmente, atento que los objetivos del Programa Nacional de Promoción y Evaluación de la Calidad Educativa han quedado subsumidos por los correspondientes al Instituto creado por el decreto mencionado en el VISTO, y dada la necesidad de optimizar la utilización de recursos técnicos y humanos disponibles, corresponde dejar sin efecto la ejecución de aquel programa.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 165 del 9 de febrero de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a partir del 26 de febrero del corriente año, a la Licenciada Silvia MONTOYA (DNI 16.157.017) Director Ejecutivo del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CALIDAD EDUCATIVA (IDECE), con rango y jerarquía de subsecretario.

Art. 2º — Déjase sin efecto la ejecución del Programa Nacional de Promoción y Evaluación de la Calidad Educativa dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION BASICA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo O. Juri.

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

TARIFAS

Resolución 18/2001

Dispónese que Aguas Argentinas S.A. proceda a refacturar todas las Partidas No Residenciales Clase I, no medidas a la fecha, salvo aquellas respecto de las cuales se halle acreditado el ejercicio de la opción en tal sentido, de conformidad con las categorías definidas por el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios, de acuerdo con el sistema tarifario de Cargo Fijo.

Bs. As., 8/3/2001

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del Artículo 45 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92 del PEN, establece que el régimen taritario de consumo medido será obligatorio para los Usuarios No Residenciales

Que mediante el artículo 3º de la Resolución ETOSS Nº 66/95 se le otorgó a los Usuarios de que se trata la opción de ser mantenidos en el sistema de cuota fija o incorporarse al sistema tarifario medido, estableciéndose en este último supuesto que, una vez ejercida la opción si el Usuario no tuviere medidor instalado en el bimestre siguiente, el Concesionario sólo podrá facturar el cargo fijo respectivo hasta que exista medición de los consumos realizados

Que a los efectos de la referida opción, se determinó en el artículo 5º de la Resolución ETOSS Nº 66/95, que la Concesionaria debía instrumentar todos los procedimientos que posibilitaran la comunicación individual, la recepción y el ejercicio de la opción en cuestión, para antes de la iniciación de los procesos de facturación correspondientes al tercer bimestre de 1995

Que el artículo 9º de la indicada Resolución dispuso que el operativo consagrado por los enunciados artículos 3º y 4º, respectivamente, debía ser certificado por los Auditores Técnico y Contable de la Concesión, en la oportunidad de la entrega de los informes anuales pertinentes.

Que dicha información no fue proporcionada en la forma reglada, motivando la aplicación de las sanciones pertinentes a través de las Resoluciones ETOSS Nos. 19/98 y 105/99, inherentes a los Años Tercero y Cuarto de la Concesión, respectivamente.

Que la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES ha detectado numerosos casos de Usuarios No Residenciales Clase I, que no cuentan con medidor instalado y respecto de los cuales la Concesionaria no ha podido acreditar haber efectuado el ofrecimiento de la opción prevista en la precitada Resolución ETOSS Nº 66/95.

Que la Concesionaria ha informado en el marco de la Revisión Quinquenal de la existencia de aproximadamente SESENTA MIL (60.000) partidas de Usuarios No Residenciales Clase I que no cuentan con medidor instalado, resultando necesaria la instrumentación de un mecanismo que permita revertir la irregular situación tarifaria que presentan dichos inmuebles.

Que la propia Concesionaria ha manifestado no conservar las constancias originales de la recepción en los inmuebles de las comunicaciones que debieron haber sido giradas a los Usuarios involucrados en la opción.

Que la verificación efectuada por este Organismo, unida a la propia información emanada de AGUAS ARGENTINAS S.A. permiten concluir que la misma ha incumplido desde el tercer bimestre de 1995 con las disposiciones del art. 45 del Marco Regulatorio, reglamentado por los artículos 3º y 4º de la Resolución ETOSS Nº 66/95 incurriendo en la consecuente vulneración a las normas tarifarias concernientes al servicio medido que aquél consagra.

Que los apartamientos detectados en cuanto a la incorrecta aplicación del Régimen Tarifario por parte de la concesionaria, traen aparejado perjuicios pecuniarios para los usuarios involucrados que ameritan su especial consideración.

Que en punto a ello, más allá de ordenarse la rectificación de las facturaciones incorrectas, procederá su reintegro con la adición de los intereses estipulados en el Contrato de Concesión e indemnizar al Usuario con un crédito equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de aquellos importes, conforme así lo prevé expresamente el art. 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que las irregularidades señaladas generan una carga de trabajo en la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, que debe procesar la regularización tarifaria de cada caso en forma individual, disponiendo la refacturación de que se trata de acuerdo a la normativa vigente.

Que la Concesionaria sistemáticamente rehusa las órdenes que en tal sentido se le cursan derivando cada caso en un conflicto individual que se pasa a resolver en el marco de la Resolución ETOSS Nº 28/99 o aún someter los mismos a resolución del Directorio del ETOSS, generando un innecesario y desproporcionado dispendio de actividad administrativa

Que resulta del caso disponer con carácter general la regularización tarifaria de las partidas de que se trata, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan a la Concesionaria por el incumplimiento referido.

Que las GERENCIAS DE ECONOMIA DEL SECTOR, RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS LEGALES, han intervenido oportunamente según sus competencias específicas,

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en virtud de lo dispuesto en los incisos a), l) y o) del Artículo 17, y en el inciso k) del Artículo 24, del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 se encuentra facultado para el dictado de la presente

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y
SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que AGUAS ARGENTINAS S.A. proceda a refacturar todas las Partidas No Residenciales Clase I, no medidas a la fecha, salvo aquellas respecto de las cuales se halle acreditado el ejercicio de la opción en tal sentido, de conformidad con las categorías definidas por este Organismo, de acuerdo al sistema tarifario de Cargo Fijo (Art. 45 del Marco Regulatorio).

Art. 2º — La refacturación ordenada precedentemente deberá comprender todos los períodos facturados a partir del 3er Bimestre del año 1995, y los importes resultantes, con más los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión y el recargo establecido en el art. 31 de la Ley 24.240, deberán ser acreditados en la cuenta de la Partida respectiva de modo de compensar las facturaciones futuras y hasta su total cancelación. En los casos de Usuarios incorporados con posterioridad que se encuentren en similar condición, la refacturación operará a partir del segundo bimestre posterior a su incorporación.

Art. 3º — Todas las partidas involucradas en los artículos precedentes deberán ser facturadas en lo sucesivo bajo el Régimen de Cargo Fijo.

Art. 4º — Determínase que AGUAS ARGENTINAS S.A. ha violado con su conducta a partir del 3er Bimestre del año 1995 el Numeral 13.10.6, 8º Supuesto, del Contrato de Concesión (Decreto PEN Nº 787/93) en virtud de su incumplimiento a las disposiciones del artículo 45 del Marco Regulatorio. reglamentado por los arts. 3º y 4º de la Resolución ETOSS Nº 66/95. por lo que dispone la apertura del procedimiento sancionatorio en los términos del Numeral 13.6 del Contrato de Concesión (Dec. PEN Nº 787/93).

Art. 5º — Determínase que AGUAS ARGENTINAS S.A. ha incumplido con el deber de informar previsto en el Numeral 13.10.5, 9º Supuesto del Contrato de Concesión (Res. SRNYDS Nº 601/99), al no haber dado respuesta a las Notas ETOSS Nº 12.950 del 20.12.00 y Nº 12.556 del 23.02.01. disponiéndose la apertura del procedimiento sancionatorio conforme el Numeral 13.6 del Contrato de Concesión (Res. SRNYDS Nº 601/99).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS, remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido archívese. — Eduardo R. Cevallo. — Rubén M. Citara. — Eduardo Epszteyn. — Angel Bottarini. — Martín Lascano.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 1/2001

Justifícase, a los efectos del artículo 2° de la ley N° 24.922, la inactividad durante un determinado período de los buques arrastreros con permiso de pesca vigente cuando sus respectivos permisionarios opten por permanecer sin operar comercialmente hasta la fecha de asignación efectiva de cuotas individuales de captura.

Bs. As., 8/3/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922 faculta al CONSEJO FEDERAL PESQUERO para justificar la inactividad comercial de los buques con permiso de pesca por más de CIENTO OCHENTA (180) días consecutivos, a fin de evitar la caducidad del respectivo permiso.

Que obran en el CONSEJO FEDERAL PESQUERO numerosas peticiones de permisionarios de buques arrastreros en tal sentido, dando cuenta de diversas dificultades que atraviesan los permisionarios para mantener la actividad comercial de sus buques en la situación de emergencia del caladero.

Que se mantiene la necesidad de disminuir el esfuerzo pesquero en el caladero en el marco de la explotación sustentable de los recursos, para lo cual el retiro temporal de buques colaboraría con la disminución de la presión en ese marco.

Que esta medida dará mayor previsibilidad a los permisionarios, permitiéndoles una más amplia planificación económica-financiera en su actividad en los meses previos a la implementación de cuotas individuales de captura como sistema de manejo para algunas pesquerías.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Justifícase a partir del 1° de enero de 2001 y hasta el 1° de julio de 2001, a los efectos del artículo 28 de la Ley N° 24.922, la inactividad de los buques arrastreros con permiso de pesca vigente cuando sus respectivos permisionarios opten por permanecer sin operar comercialmente hasta la fecha de asignación efectiva de cuotas individuales de captura mediante acto administrativo del CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Los permisionarios alcanzados por la presente resolución no podrán transferir capturas que eventualmente hubieran sido asignadas a sus buques de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 2° — Las peticiones de permisionarios cuyos buques hubieren cumplido más de CIENTO OCHENTA (180) días de inactividad comercial con anterioridad al 1° de enero de 2001, serán analizadas individualmente para dictaminar sobre su eventual justificación de inactividad comercial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio R. Rieznik. — Oscar H. Padin. — Juan C. Braccalenti. — Héctor M. Santos. — Pablo Loubet Jambert. — Gerardo E. Dittrich. — Francisco J. Romano. — Agustín Caballero.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 69/2001

Desígnase Delegado Normalizador en la Obra Social Técnicos de Fútbol.

Bs. As., 6/3/2001

VISTO el Expediente N° 22882/01- SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que del Expediente del VISTO se han verificado una serie de irregularidades de índole contable y prestacional en la Obra Social de Técnicos de Fútbol, mediante la Auditoría Contable llevada a cabo en dicha entidad, cuyas conclusiones están contenidas en el Informe n° 017/01 -D.A.

Que en las citadas actuaciones la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han propuesto la designación de un Delegado Normalizador en la entidad, criterio que el suscripto comparte.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio N° 25.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96; 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase al Sr. RAMIRO RICO - DNI 13.102.372 como Delegado Normalizador en la Obra Social Técnicos de Fútbol (RNOS 1-0870) con las facultades de administración y ejecución con que cuenta el Directorio de la citada obra social, según lo fijado en sus Estatutos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese, previamente publíquese en el Boletín Oficial. — Rubén Cano.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 366/2001

Modificación de la Resolución General Nº 344.

Bs. As., 6/3/2001

VISTO el expediente Nº 187/01, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de asegurar la eficacia de la regulación contenida en la Resolución General Nº 344, que disciplina la creación de programas globales de emisión de valores representativos de deuda de corto plazo, se aprecia la conveniencia de extender el plazo máximo de amortización hasta TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que la extensión del término, además de no desnaturalizar la característica de los aludidos valores, se inscribe dentro de las características usuales en la experiencia comparada.

Que, en lo que resulta la nota esencial que distingue a la específica reglamentación, persistirá la necesidad de que las ofertas de los valores de deuda de corto plazo sean adquiridos en todos los casos por inversores calificados.

Que la oportunidad resulta propicia para adecuar el articulado de la Resolución General Nº 344 a las pautas contenidas en el Decreto Nº 749/2000, respecto de las calificaciones de riesgo.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º y 79 de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir los artículos 112 y 114 del Capítulo VI "Oferta Pública Primaria" de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES conforme Resolución General Nº 344 por el siguiente texto:

"ARTICULO 112 — Las sociedades por acciones, las cooperativas y las sucursales de las sociedades por acciones constituidas en el extranjero en los términos del artículo 118 de la Ley Nº 19.550 podrán solicitar a la Comisión su inscripción en un registro especial para constituir programas globales de emisión de valores representativos de deuda con plazos de amortización de hasta TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días para ser ofertados públicamente con exclusividad a inversores calificados."

"ARTICULO 114 — Para la inscripción se requerirá la presentación por el interesado de copia auténtica de:"

"a) Copia de las resoluciones sociales que disponen la inscripción en el registro de la emisión de valores representativos de deuda de corto plazo con determinación del monto máximo y de las personas autorizadas para la emisión."

"b) Texto ordenado actualizado del estatuto social."

"c) Nómina de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización y/o del representante legal."

"d) Inscripción del domicilio y/o sede social."

"e) Detalle de las inscripciones societarias."

"f) En su caso, la(s) calificación(es) de riesgo otorgada(s) por la(s) sociedad(es) calificadora(s) de riesgo, que deberá(n) ser actualizada(s) de acuerdo con las Normas."

"Los emisores podrán optar por obtener, en su caso, la(s) calificación(es) de riesgo del modo que sigue:"

"f.1) Respecto del monto máximo autorizado, o"

"f.2) Respecto de cada clase o serie."

"g) Estados contables anuales auditados de los TRES (3) últimos ejercicios o desde su constitución, si su antigüedad fuere menor, tal como fueron presentados a la respectiva autoridad de control.".

"Si el último de los estados contables tuviera una antigüedad mayor a los CINCO (5) meses desde la fecha de presentación de la solicitud, la emisora deberá presentar estados contables especiales confeccionados a una fecha cuya antigüedad no sea mayor a los TRES (3) meses desde la fecha de presentación de la totalidad de la documentación e información indicadas. En caso que se acredite habitualidad en la preparación de estados contables por períodos intermedios, se

podrá admitir la presentación de los últimos estados contables inmediatos anteriores. Los estados contables especiales deberán estar confeccionados de acuerdo con lo establecido en las Normas."

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo III, apartado III del Capítulo VII "Prospecto" de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 1997) incorporado por Resolución General Nº 344 por el siguiente texto:

"III) VALORES MOBILIARIOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO OFRECIDOS AL PUBLICO:"

"1) Valor nominal total de la presente emisión:"

"2) Denominación mínima de los valores:"

"3) Precio:"

"4) Fecha y lugar de integración del precio:"

"5) Fecha de pago capital:"

"6) Tasa de interés:"

"7) Fecha de pago de los intereses: "

"8) Lugar de pago:"

"9) Tipo y forma de representación de los valores; en el caso de certificados globales indicación de la respectiva caja de valores autorizada en los términos de la Ley Nº 20.643 donde se encuentran depositados:"

"10) Mención referida a la acción ejecutiva:"

"11) Ambito de cotización:"

"12) En su caso, calificación(es) de riesgo de los valores representativos de deuda de corto plazo:"

"a) Categoría _____ acordada por SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO"
"con domicilio en _____ ; fecha de reunión del consejo de calificación."

"b) Categoría ________ acordada por SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO con domicilio en _________ ; fecha de reunión del consejo de calificación."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos E. Weitz. — Hugo L. Secondini. — Jorge Lores. — J. Andrés Hall. — María S. Martella.

Secretaría de Industria, Comercio e Inversiones

INDUSTRIA

Resolución 59/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Anselmo L. Morvillo S.A., destinados a la industria gráfica.

Bs. As., 8/3/2001

VISTO el Expediente N° 061-000230/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ANSELMO L. MORVILLO S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la industria gráfica.

Que la firma ANSELMO L. MORVILLO S.A. ha adquirido una Certificación de Calidad según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo II de la Resolución ex SICyM N° 213/2000 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución ex-S. I. C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de ANSELMO L. MORVILLO S.A. destinados a la industria gráfica, cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES notifíquese a la firma ANSELMO L. MORVILLO S.A.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. e I. N° 59

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8421.39.90	$ 96,97
8440.10.90	$ 5.094,74
8441.10.90	$ 90.761,66
8441.80.00	$ 37.100,57
8441.90.00	$ 1.840,18
8443.11.00	$ 1.637.306,10
8443.90.90	$ 7.750,58
8462.29.00	$ 4.324,09
8462.49.00	$ 2.402,27
8479.89.99	$ 3.544,32
8481.80.92	$ 485,29
8501.51.90	$ 89,87
8501.52.20	$ 183,21
8514.10.90	$ 6.642,63
9009.22.00	$ 4.357,08
TOTAL BENEFICIO	$ 1.801.979.54

SON PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 54/100.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 367/2001

Modificación del Capítulo XI de las Normas, "Fideicomiso".

Bs. As., 6/3/2001

VISTO el expediente N° 188/01, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia alcanzada por las emisiones de los fideicomisos financieros, por su importancia, magnitud y significatividad torna necesario extremar los recaudos para mejorar la calidad de información que se suministre a los inversores.

Que, por ello, resulta aconsejable que los prospectos de emisión de fideicomisos financieros contengan una descripción gráfica, adecuada y suficiente que posibilite a cualquier interesado una visión clara y completa del funcionamiento del negocio.

Que, asimismo, se hace necesario mejorar los requisitos de información contable que deben presentarse respecto de los fideicomisos financieros y quienes se desempeñan como fiduciarios registrados por esta COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que, ante la carencia de normas contables profesionales sobre exposición y valuación de las diferentes clases de fideicomisos, la Comisión de Estudios de Contabilidad del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en su Informe N° 28, dictó pautas a tener en cuenta para la preparación de estados contables de fideicomisos financieros, las que se comparten.

Que, como consecuencia del nuevo análisis efectuado, se considera atendible ajustar la reglamentación a los parámetros fijados en dicho informe.

Que, de acuerdo con ello, procede adecuar lo establecido en el Capítulo XI "Fideicomiso" de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T.1997, conforme R.G. 296).

Que, además, resulta necesario uniformar el tipo de información contable que deben presentar los fiduciarios registrados por la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 1997, conforme R.G. 296), adecuar los elementos de acreditación del patrimonio de los fiduciarios financieros cuando no hubieran comenzado a actuar como tales y precisar la forma en que debe acreditarse el patrimonio neto mínimo en los casos de inscripción en el registro de fiduciarios.

Que, por otra parte, atento el dictado del Decreto N° 749/00 los futuros programas o emisión de series o clases de fideicomisos financieros, pueden optar por contar o no con calificaciones de riesgo.

Que, en otro orden, con el fin de evitar el costo que representa desarrollar un programa de emisión, teniendo presente que en cada serie se pactan condiciones mediante un contrato individual, se considera admisible la intervención de distintos fiduciarios financieros en el marco de un mismo programa global.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811 y 19 de la Ley N° 24.441.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituir los artículos 9° y 10 del Capítulo XI "Fideicomiso" de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 1997, conforme R.G. 296) por el siguiente texto:

"SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO RESPECTIVO

ARTICULO 9° — La solicitud de inscripción en el registro respectivo deberá contener:

a) Nombre o denominación de la sociedad.

b) Domicilio y sede social, que deberá coincidir con las oficinas de administración de la persona y entidad, salvo el supuesto de contratación con terceros de este servicio (conf. artículo 6°, inciso d), del presente Capítulo), en cuyo caso también se deberá informar el domicilio y sede social de la entidad administradora.

En caso de contar con sucursales o agencias deberá indicar además los lugares donde ellas se encuentran ubicadas.

c) Copia del texto ordenado vigente del estatuto o del contrato social con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio u otra autoridad competente. Cuando el solicitante sea una persona física, datos y antecedentes personales.

d) Nómina de los miembros del órgano de administración, de fiscalización y de los gerentes de primera línea, indicándose domicilio real, datos y antecedentes personales. Deberá acompañarse copia autenticada de los instrumentos que acrediten tales designaciones.

e) Indicación del registro al que se solicita incorporación y acreditación de la decisión societaria de solicitar tal inscripción.

f) Acreditación del patrimonio neto mínimo aplicable conforme al artículo 6° de este Capítulo, con estados contables que se encuentren examinados por contador público independiente conforme las normas de auditoría exigidas para ejercicios anuales.

g) Acreditación de la inscripción en los organismos fiscales y de previsión que correspondan.

h) Cuando se subcontraten los servicios de administración (conf. artículo 6°, inciso d), el contrato de prestación de tales servicios junto con información suficiente respecto de la solvencia patrimonial y técnica de la persona o entidad subcontratista.

Las entidades enumeradas en los apartados b.1) y b.2) del artículo 5° de este Capítulo, podrán solicitar un número de inscripción en el registro pertinente.

La información requerida deberá mantenerse actualizada durante todo el tiempo que dure la inscripción.

ARTICULO 10. — La actualización de la información prevista en el inciso f) del artículo anterior se tendrá por acreditada únicamente con la presentación de:

a) Estados contables anuales dentro de los SETENTA (70) días corridos a contar desde el cierre del ejercicio, con informe de auditoría suscripto por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional.

b) Estados contables trimestrales dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre, con informe de revisión limitada suscripto por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional.

c) Acta del órgano que los apruebe.

d) Acta de asamblea que aprobó los estados contables anuales dentro de los DIEZ (10) días de su celebración.

e) Las entidades inscriptas que no hubieran comenzado a actuar, podrán sustituir la obligación del inciso b) presentando una certificación de tal circunstancia emitida por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional, dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre y presentar antes del inicio de su actividad los estados contables indicados en los incisos a) y b)."

Art. 2° — Sustituir el artículo 11 del Capítulo XI "Fideicomiso" de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 1997, conforme R.G. 296) por el siguiente texto:

REQUISITOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

ARTICULO 11. — El contrato de fideicomiso deberá contener:

a) Los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 24.441.

b) La identificación:

b.1) Del o los fiduciantes, del o los fiduciarios y del o los fideicomisarios, en su caso.

b.2) Del fideicomiso

b.3) Utilización de la denominación fideicomiso financiero por los fideicomisos que se constituyan conforme a las Normas, debiendo agregar además la designación que permita individualizarlos.

c) Procedimiento para la liquidación del fideicomiso.

d) La obligación del fiduciario de rendir cuentas a los beneficiarios y el procedimiento a seguir a tal efecto, de acuerdo al régimen informativo establecido en los artículos 27 y 28 del presente Capítulo.

e) La remuneración del fiduciario.

f) Los términos y condiciones de emisión de los valores representativos de deuda o certificados de participación.

Art. 3° — Sustituir el artículo 22 del Capítulo XI "Fideicomiso" de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 1997, conforme R.G. 296) por el siguiente texto:

"ARTICULO 22. — En el caso de programas globales para la emisión de valores mobiliarios contemplados bajo el presente Capítulo:

a) El prospecto deberá contener una descripción de las características generales de los bienes que podrán ser afectados al repago de cada serie de valores que se emitan bajo el marco de dicho programa.

b) El suplemento del prospecto correspondiente a cada serie deberá contener la información especificada en el Anexo II del presente Capítulo y una descripción particular de los bienes fideicomitidos afectados al repago de dicha serie.

c) El fiduciario deberá estar identificado en el respectivo programa y en las diferentes series de certificados de participación o de valores representativos de deuda que se emitan."

Art. 4° — Sustituir el artículo 26 del Capítulo XI "Fideicomiso" de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 1997, conforme R.G. 296) por el siguiente texto:

"CALIFICACION DE RIESGO

ARTICULO 26. — En su caso, la(s) calificación(es) de riesgo a que hace referencia el Decreto N° 656 del 23 de abril de 1992, deberán mantenerse actualizadas de acuerdo al régimen previsto en el Capítulo XII Calificadoras de Riesgo."

Art. 5° — Sustituir los artículos 27 y 28 del Capítulo XI "Fideicomiso" de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 1997, conforme R.G. 296) por el siguiente texto:

"REGIMEN INFORMATIVO

ARTICULO 27. — El fiduciario financiero deberá presentar a la Comisión por cada fideicomiso los siguientes estados contables:

a) Estado de situación patrimonial.

b) Estado de evolución del patrimonio neto.

c) Estado de resultados.

d) Estado de origen y aplicación de fondos.

Los estados contables se prepararán siguiendo los mismos criterios de valuación y exposición exigidos a las emisoras sujetas al régimen de oferta pública que coticen sus valores mobiliarios en la sección especial de una entidad autorregulada, procediendo a adecuarlos —en su caso— a las características propias del fideicomiso.

Como información complementaria se deberá:

e) Identificar el o los fiduciantes, sus actividades principales, el objeto del fideicomiso y el plazo de duración del contrato y/o condición resolutoria, el precio de transferencia de los activos fideicomitidos al fideicomiso y una descripción de los riesgos que —en su caso— tienen los activos que constituyen el fideicomiso, así como los riesgos en caso de liquidación anticipada o pago anticipado de los créditos que los conforman.

f) Indicar los motivos por el cual no se emite alguno de los estados contables enumerados en a) a d).

g) Explicar los aspectos relevantes y característicos del contrato de fideicomiso y dejar expresa constancia de la efectiva transferencia de dominio de los activos que conforman el fideicomiso de cada clase y/o serie.

h) Indicar que los registros contables correspondientes al patrimonio fideicomitido se llevan en libros rubricados en forma separada de los correspondientes al registro del patrimonio del fiduciario.

i) En caso que una serie emitida en el marco de un fideicomiso financiero, esté subdividida en distintas clases, deberá indicarse en nota a los estados contables la discriminación para cada clase de la situación patrimonial y los resultados para el período.

j) Indicar la fecha de cierre de ejercicio del fideicomiso la que deberá ser informada a la Comisión al momento de presentarse la solicitud de autorización.

ARTICULO 28. — Los estados contables indicados en el artículo anterior deberán ser presentados por períodos anuales y subperíodos trimestrales siendo de aplicación los plazos de presentación, formalidades y requisitos de publicidad establecidos para las emisoras de valores mobiliarios comprendidas en el régimen de oferta pública y que coticen en la sección especial de una entidad autorregulada.

Los estados contables anuales y por períodos intermedios deberán estar firmados por el representante del fiduciario y aprobados por los órganos de administración y de fiscalización del fiduciario y contarán con informe de auditoría y de revisión limitada, respectivamente, suscripto por contador público independiente, cuya firma será legalizada por el respectivo consejo profesional."

Art. 6° — Sustituir los Anexos I y II del Capítulo XI Fideicomiso de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 1997, conforme R.G. 296) por el texto de los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Weitz. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores. — María S. Martella.

ANEXO I:

SINTESIS DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO

a) La individualización del o los fiduciantes, fiduciarios y fideicomisarios.

b) La identificación del fideicomiso por el cual los valores mobiliarios son emitidos o garantizados.

c) La individualización de los bienes objeto del contrato. En caso de no resultar posible tal individualización a la fecha de la celebración del fideicomiso, constará la descripción de los requisitos y características que deberán reunir los bienes.

d) La determinación del modo en que otros bienes podrán ser incorporados al fideicomiso.

e) Los plazos o condiciones a que se sujeta el dominio fiduciario.

f) El destino de los bienes a la finalización del fideicomiso.

g) Los derechos y obligaciones del fiduciario.

h) Los términos y condiciones de emisión de los valores representativos de deuda o certificados de participación.

i) Descripción de los valores representativos de deuda garantizados con los bienes fideicomitidos y/o de los certificados de participación.

j) En su caso mecanismos mediante los cuales se garantizare el pago de los servicios de renta y amortización.

k) Calificación(es) otorgada(s), cuando corresponda, a los valores representativos de deuda garantizados con los bienes fideicomitidos y/o los certificados de participación.

l) Régimen de comisiones y gastos imputables.

m) La leyenda aplicable de acuerdo a lo requerido en este Capítulo.

ANEXO II:

CONTENIDO DEL PROSPECTO

a) Identificación del fideicomiso por el cual los valores son emitidos.

b) Descripción del o los fiduciarios.

b.1) Denominación social, domicilio y teléfono, telefacsímil y dirección de correo electrónico.

b.2) Datos de las respectivas inscripciones en el Registro Público de Comercio u otra autoridad de contralor que corresponda.

b.3) En caso de tratarse de entidades financieras, detalle de las respectivas autorizaciones.

b.4) Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización y gerentes de primera línea.

b.5) Relaciones económicas y jurídicas entre fiduciario financiero y fiduciante.

c) Descripción de los valores representativos de deuda garantizados con los bienes fideicomitidos y/o los certificados de participación.

c. 1) Cantidad y categorías.

c.2) Derechos que otorgan.

c.3) Cronograma de pagos de servicios de interés y capital.

c.4) En caso de emitirse valores representativos de deuda:

c.4. 1) Valor nominal.

c.4.2) Renta y forma de cálculo.

c.4.3) Procedimientos mediante los cuales se garantiza el pago de los servicios de renta y amortización.

c.4.4) Explicitación de que, sin perjuicio de los procedimientos descriptos en el ítem anterior, el repago de los valores representativos de deuda no tiene otro respaldo que el haber del fideicomiso.

c.5) En caso de emitirse certificados de participación en la propiedad de los bienes fideicomitidos proporción o medida de participación que representan.

d) Calificación(es) otorgada(s), cuando corresponda, a los valores representativos de deuda garantizados con los bienes fideicomitidos y/o certificados de participación.

e) Haber del fideicomiso. Deberán detallarse los activos que constituyen el haber del fideicomiso y/o el plan de inversión correspondiente.

En caso que el haber del fideicomiso esté constituido por derechos creditorios deberá contemplarse:

e. 1) La composición de la cartera de créditos indicando su origen, forma de valuación, precio de adquisición, rentabilidad histórica promedio, garantías existentes y previsión acerca de los remanentes en su caso, la política de selección de los créditos efectuada por el fiduciario, y los eventuales mecanismos de sustitución e incorporación de créditos por cancelación de los anteriores.

e.2) Titular o titulares originales de los derechos creditorios: denominación, domicilio social, teléfono, telefacsímil y dirección de correo electrónico e inscripción, en su caso, ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e.3) Análisis de los flujos de fondos esperados.

e.4) Previsiones para la inversión transitoria de fondos excedentes.

e.5) Régimen que se aplicará para la cobranza de los créditos morosos.

e.6) Explicitación de las adquisiciones de valores mobiliarios correspondientes a la emisión, que prevean realizar los fiduciantes de los créditos que integren el haber del fideicomiso.

e.7) Forma de liquidación del fideicomiso, incluyendo las normas relativas a la disposición de los créditos en gestión y mora remanentes a la fecha prevista para el último pago correspondiente a los créditos de acuerdo con sus términos originales.

e.8) En caso que el fideicomiso previere la emisión de valores representativos de deuda, deberán explicitarse los mecanismos mediante los cuales se garantizará el pago de los servicios de renta o amortización a sus titulares.

e.9) Entidades autoorreguladas donde se negociarán los valores mobiliarios correspondientes a la emisión.

f) Régimen de comisiones y gastos imputables.

g) Precio de suscripción y forma de integración. En el caso que los valores mobiliarios no se ofrezcan a un precio fijo para todos los inversores, sino a un precio variable a ser determinado de común acuerdo entre los colocadores y los inversores, se deberá incluir una descripción a tal efecto.

h) Período de suscripción.

i) Datos de los agentes colocadores.

j) Transcripción del contrato de fideicomiso.

k) En su caso, estados contables conforme los artículos 27 y 28 de este Capítulo.

l) La leyenda aplicable de acuerdo a lo dispuesto en este Capítulo.

m) El prospecto informativo relacionado con fideicomisos financieros deberá contener una descripción gráfica adecuada y suficiente que posibilite a cualquier interesado tener una visión clara y completa del funcionamiento del correspondiente negocio, con especial atención al aporte de fondos efectuado por los inversores, a la contraprestación que deban recibir los mismos y a la exhaustiva descripción del activo subyacente. Cuando los flujos dependan de la ocurrencia de ciertos eventos deberán incorporarse ejemplos de los flujos de fondos contemplando si ocurriesen esos eventos o no".

Subsecretaría de la Gestión Pública

CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

Resolución 9/2001

Apruébanse las Pautas de Gestión para las Actividades de Asistencia Técnica a cargo del Cuerpo de Administradores Gubernamentales y las referidas a la confección del Documento de Solicitud de Asistencia Técnica.

Bs. As., 8/3/2001

VISTO el Decreto Nº 103 de fecha 25 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto establece los ejes rectores del PLAN NACIONAL DE MODERNIZACION de la Administración Pública Nacional.

Que la ejecución de este Plan contempla la necesidad de contar con un grupo de funcionarios capacitados para colaborar en sus fases de ejecución y seguimiento.

Que, se prevé que los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estén asignados prioritariamente a las tareas emanadas del PLAN NACIONAL DE MODERNIZACION.

Que, para asegurar la debida asignación de dichos profesionales, es necesario planificar con precisión las metas a obtener en la asistencia que realizan en cada jurisdicción.

Que, se ha considerado conveniente establecer pautas para el cumplimiento de resultados mensurables y cuantificables, a efectos de lograr una mayor eficiencia, eficacia y calidad de la gestión.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA DE LA SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Pautas de Gestión para las Actividades de Asistencia Técnica a cargo del Cuerpo de Administradores Gubernamentales y las pautas para la confección del Documento de Solicitud de Asistencia Técnica que, como Anexos I y II, integran la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Makón.

ANEXO I

Cuerpo de Administradores Gubernamentales
Asistencias Técnicas
Pautas de gestión

1º. Los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Secretaría de Coordinación General de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estarán abocados, prioritariamente, a las tareas vinculadas al PLAN NACIONAL DE MODERNIZACION.

2º. Los organismos que demanden, en el marco de proyectos de reforma la asistencia de Administradores Gubernamentales, deberán presentar a la consideración de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Secretaría de Coordinación General de la Jefatura de Gabinete de Ministros la solicitud de asistencia, estructurada conforme al Documento de Solicitud de Asistencia Técnica aprobado (Anexo II). Dicho Documento será elevado adjunto a una nota refrendada por el titular del organismo demandante. Asimismo se adjuntará un diskette conteniendo la misma información guardada como documento sólo texto.

3º. Dentro de los 15 días corridos subsiguientes a la fecha de presentación, la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, informará al organismo demandante la situación de la solicitud, en términos de aprobada, denegada, si requiere ser perfeccionada o si aún se halla en proceso de evaluación. En este último caso volverá a informar en forma definitiva antes de los 30 días de la fecha de presentación de la solicitud de asistencia.

4º. Las demandas de asistencia técnica, serán en cada caso evaluados por la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Secretaría de Coordinación General de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo con su relevancia, criticidad y pertinencia, teniendo en cuenta el proceso de modernización en curso en los organismos solicitantes.

5º. Las demandas de cada proyecto de asistencia técnica tendrán plazos establecidos de acuerdo al ámbito de donde proviene la solicitud. Para demandas del Poder Ejecutivo Nacional, se establece un período máximo de un año, con informes de avance cada 90 días; para demandas del Poder Legislativo y de los Estados Provinciales tendrán un máximo de 6 meses, con informes de avance cada 60 días y para Municipios un máximo de 3 meses con informes de avance cada 30 días.

6º. En los informes de avance se tiene que consignar el porcentaje de ejecución de actividades, metas alcanzadas y justificación de los desvíos que se observen con relación a la planificación aprobada. Estos informes deberán ser visados por el funcionario demandante.

En la oportunidad en que lo juzgue conveniente, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Subsecretaría de la Gestión Pública podrá requerir un informe de avance extraordinario.

7º. Al cabo del período aprobado para la asistencia técnica, con el visado del funcionario demandante, los administradores gubernamentales deberán presentar un informe final consignando el porcentaje de ejecución de actividades, metas alcanzadas, justificación de los desvíos que se observen con relación a la planificación aprobada y una apreciación del grado en que se alcanzaron los objetivos de la asistencia realizada. Pondrá particular atención a los valores alcanzados por los indicadores cuantitativos o cualitativos vinculados a estos objetivos en el Documento de Solicitud de Asistencia Técnica.

8º. Las solicitudes para conducción de unidades organizativas, donde el cargo determina las actividades a desarrollar, no requieren la presentación del Documento de Solicitud de Asistencia Técnica (Anexo II).

9º. La Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros se reserva el derecho de retirar a los Administradores Gubernamentales de los organismos, por razones fundadas en la ejecución del Plan Nacional de Modernización, previa comunicación fehaciente con 15 días de antelación. Los Administradores Gubernamentales también serán retirados de los destinos, en los casos en que las tareas desarrolladas en los mismos se aparten significativamente de las formuladas en el Documento de Solicitud de Asistencia Técnica, tanto por dificultades del organismo demandante, como por problemas del Administrador Gubernamental.

ANEXO II

Documento de Solicitud de Asistencia Técnica [pautas para su confección]

1. IDENTIFICACION DE LA SOLICITUD [Identificar clara e integralmente todos los datos listados a continuación]

1.1. Organismo demandante: [Nivel de Subsecretaria (o equivalente) o superior.]

1.2. Funcionario demandante: [Titular del organismo demandante]

1.3. Dirección:

1.4. Teléfono:

1.5. Fax:

1.6. Correo electrónico

2. CONTEXTO DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA

2.1. Antecedentes y cuadro de situación.

[Describir integralmente el marco normativo, institucional, y de política pública en el que se inscribe la solicitud. Describir y analizar la problemática que motiva la solicitud. Poner especial énfasis en la descripción de los aspectos actuales de la organización que se esperan modificar a partir de la asistencia técnica solicitada.]

2.2. Indicadores cuantitativos o cualitativos.

[Identificar los indicadores cuantitativos o cualitativos de los aspectos actuales de la organización que se espera modificar a partir de la asistencia técnica solicitada y que permitan medir el éxito de la gestión a emprender. Estos indicadores deben ser pocos, objetivos, medibles y auditables]

3. DESCRIPCION DE LA ASISTENCIA

3.1. Identificación de la asistencia [Identificar clara e integralmente todos los datos listados a continuación]

3.1.1. Area de la organización asistida: [identificar las unidades orgánicas o los proyectos que serán objeto de la asistencia técnica.]

3.1.2. Sede:

3.1.3. Funcionario de reporte: [Nivel de Subsecretario (o equivalente) o superior.]

3.1.4. Dirección:

3.1.5. Teléfono:

3.1.6. Fax:

3.1.7. Correo electrónico

3.1.8. Inserción: [Describir carga, funciones o responsabilidades que se prevé asignar al/a los administradores gubernamentales que realice/n la asistencia técnica. Identificar funcionarios y áreas internas y/o externas a la organización con las que se deberá interactuar.]

3.2. Objetivo General

[El objetivo general de una asistencia técnica es contribuir significativamente a la solución del problema diagnosticado. En este punto se deben describir globalmente los aspectos de la organización que se esperan resolver o mejorar como consecuencia de la asistencia técnica. Tratar de evitar la enunciación de objetivos muy amplios y ambiciosos, ya que la ambigüedad compromete las posibilidades de éxito de la asistencia técnica.]

3.3. Objetivo/s Específico/s

[Los objetivos específicos fijan los logros a alcanzarse mediante la asistencia técnica. Se trata de objetivos netamente operacionales, y determinan la magnitud en términos de recursos y estrategia de la asistencia. Normalmente no debería haber más de un objetivo específico, aunque problemáticas de alta complejidad admiten la definición de dos o tres en el marco de un mismo objetivo general. La descripción de cada objetivo específico debe incluir los valores de los indicadores cuantitativos o cualitativos a los que se pretende llegar.]

3.4. Metas

[Definir los productos concretos que deben resultar de la asistencia técnica solicitada a cada Administrador Gubernamental, y que permiten el logro de los objetivos específicos predeterminados. Cada meta debe especificar cantidad, calidad y oportunidad de los productos.]

3.5. Actividades

[Enunciar las acciones que es necesario realizar para transformar insumos en los productos (metas) planificados. Las actividades son el trabajo, investigaciones o tareas que deberá/n llevar a cabo el/los administradores gubernamentales a cargo de la asistencia técnica. Por cada producto habrá una o más actividades, aunque también es posible que alguna actividad contribuya simultáneamente al logro de más de una meta.]

3.6. Cuadro resumen

Objetivo General	Objetivo/s Específico/s	Cantidad	Metas Producto	Fecha límite	Actividades
	Objetivo específico 1	xx	Producto A	dd/mm/aa	Actividad I
		nn	Producto B	dd/mm/aa	Actividad II
		...	...	dd/mm/aa	
	Objetivo específico 2	xx	Producto C	dd/mm/aa	Actividad III
		yy	Producto D	dd/mm/aa	Actividad IV
		zz	Producto E	dd/mm/aa	Actividad I
		nn	Producto F	dd/mm/aa	Actividad V
		...	...	dd/mm/aa	Actividad VI

3.7. Cronograma

[El cronograma de ejecución de actividades se presentará bajo la forma de un diagrama de Gantt, especificándose las fechas previstas de inicio y fin de cada una de ellas. Además se deberá indicar la fecha límite de logro de cada uno de los productos vinculados a cada actividad.]

Los períodos de la asistencia técnica de los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales está regulada conforme al punto 5 del Anexo I.

En cumplimiento de esta pauta, la planificación general de la asistencia técnica solicitada no podrá exceder el período máximo vigente para cada caso, pero las metas deberán establecerse de modo de ser logradas al momento de la presentación del informe de avance.

3.8. Perfil del/los Administradores Gubernamentales a ser asignados

[Las especificaciones que se detallen en los ítem listados a continuación, serán consideradas por la Subsecretaría de la Gestión Pública como orientación en la preselección de los administradores gubernamentales a cargo de la asistencia]

3.8.1. Formación

3.8.2. Competencias profesionales

3.8.3. Experiencia laboral

3.8.4. Otras características personales

4. RECURSOS E INSUMOS QUE APORTARA EL ORGANISMO DEMANDANTE

4.1 . Infraestructura

4.1.1. Edilicia

4.1.1.1. Dirección

4.1.1.2. Descripción del espacio físico a comprometer

4.1.2. Comunicaciones

4.1.2.1. Número de teléfono y fax a comprometer

4.1.2.2. Dirección electrónica a comprometer

4.1.3. Informática

4.1.3.1. Descripción detallada del equipamiento a comprometer

4.2. Recursos humanos

4.3. Bienes y servicios a comprometer

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución General 980

Procedimiento. Solicitud de inscripción. Trabajadores autónomos. Afiliaciones voluntarias. Resolución General N° 10 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 9/3/2001

VISTO el Decreto N° 869 de fecha 1 de septiembre de 1997, el Decreto N° 493 del 26 de junio de 2000 y la Resolución General N° 10 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 869/97 establece que las personas que hubiesen trabajado en relación de dependencia en la Administración Pública Nacional y que hayan cesado en la actividad por haberse acogido a un retiro voluntario en el marco de las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, podrán completar sus aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones incorporándose como trabajadores autónomos.

Que asimismo el Decreto N° 493/00 dispone que las personas indicadas en el inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que decidan incorporarse voluntariamente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones lo harán en la categoría mínima de aportes, sin perjuicio de poder optar por cualquier otra categoría superior.

Que, consecuentemente, resulta necesario adecuar en el régimen de inscripción previsto por la Resolución General N° 10 y sus modificaciones, las Tablas VI y IX, a fin de receptar las previsiones legales aludidas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y su complementario.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 10 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación.

1. Sustitúyese el punto 2. de la Tabla VI (AFILIACIONES VOLUNTARIAS), por el siguiente:

"2. Categoría mínima:	Categoría
* Unica	A"

2. Sustitúyese la Tabla IX (AMAS DE CASA – AFILIACION VOLUNTARIA), por la siguiente:

"AMAS DE CASA, EX AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - AFILIACION VOLUNTARIA.

1. Personas comprendidas: amas de casa que opten por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en los términos del punto 5. del inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones; aquellas que opten por el régimen de la Ley N° 24.828 y los ex empleados que se hubieran desempeñado en relación de dependencia en la Administración Pública Nacional, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, empresas del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales y obras sociales del Sector Público, que hubieran cesado en la actividad por haberse acogido a un retiro voluntario generado en el marco y como consecuencia de las disposiciones de las Leyes Nros. 23.696 y 23.697.

2. Categoría mínima:	Categoría
* Unica	A

3. Código a indicar en el Formulario N° 460/F, válido para identificar la actividad correspondiente a esta tabla.

ACTIVIDAD	CODIGO
AMAS DE CASA	
* Que opten por el régimen en los términos de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, (artículos 3°, inciso b), punto 5.)	090
* Que opten por el régimen de la Ley N° 24.828	960
EX AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
* Afiliado con aporte Decreto N° 869/97	961
* Afiliado sin aporte Decreto N° 869/97	962"

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor Constantino Rodríguez.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 470/2001

Norma que deberán cumplir los fabricantes e importadores de vehículos destinados al transporte de pasajeros de jurisdicción nacional como paso previo e ineludible para la habilitación de toda undiad cero kilómetro que tramite el alta a partir del 1° de junio de 2001.

Bs. As., 7/3/2001

VISTO el Expediente N° 604/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 606 del 18 de diciembre de 1975 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, fueron aprobadas las normas y las condiciones técnico-constructivas que deben reunir las unidades que prestan servicios de transporte de pasajeros por automotor, mediante el "Reglamento para la Habilitación de Vehículos de Autotransporte Público de Pasajeros", sometidos a la jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la Resolución N° 395 del 23 de junio de 1989 de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE y OBRAS PUBLICAS modificó la denominación del mencionado Reglamento, por la siguiente: "Manual de Especificaciones Técnicas para Vehículos de Transporte Automotor de Pasajeros".

Que la tarea de aprobación de carrozados realizada según el manual antes mencionado fue ejercida por la ex COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y a posteriori por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que la Gerencia de Control Técnico a través de su Departamento de Vehículos e Instalaciones tiene como función la aprobación de planos de carrocerías y modificaciones de chasis de los vehículos destinados al transporte de pasajeros de jurisdicción nacional por imperio de la Resolución de la ex-COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR N° 1363 de fecha 11 de octubre de 1995.

Que para la aprobación de estos documentos técnicos el área mencionada debe verificar el cumplimiento del plexo normativo vigente dictado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre han establecido otra serie de condiciones técnicas que deben ser verificadas.

Que el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 establece que todos los vehículos antes de ser librados al tránsito deben contar con la respectiva Licencia de Configuración de Modelo (LCM), otorgada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que la emisión de la Licencia de Configuración de Modelo acredita el cumplimiento de los extremos técnicos exigidos por la Ley N° 24.449 y el Decreto N° 779/95 y normas concordantes.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA ha dictado la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 la cual establece un cronograma para la emisión de la Licencia de Configuración de Modelo que finaliza el 1° de diciembre del año 2000.

Que el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 establece que son autoridades competentes en todo lo relativo a la fiscalización de las disposiciones reglamentarías en materia de seguridad activa, pasiva y emisión de contaminantes, las SECRETARIAS DE INDUSTRIA y de TRANSPORTE.

Que en virtud de esta delegación este organismo debe efectuar todas las acciones tendientes al estricto cumplimiento de las exigencias derivadas de la Ley N° 24.449.

Que entre estas obligaciones se hallan comprendidas las relativas a las emisiones contaminantes de los vehículos destinados al transporte de pasajeros las cuales están establecidas en el Artículo 33 del Anexo I del Decreto N° 779/95.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente pronunciamiento se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas por el Artículo 12 y los incisos a) y g) del Artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Los fabricantes e importadores de vehículos destinados al transporte de pasajeros de jurisdicción nacional deberán acreditar los extremos establecidos en el Artículo 2° de la presente resolución como paso previo e ineludible a la habilitación de toda unidad CERO KILOMETRO (0 km) que tramite el alta a partir del 1° de junio del año 2001.

Art. 2° — Los Fabricantes o Importadores de las unidades categorías M1 y M2 deberán presentar copia autenticada por escribano público de la Licencia de Configuración de Modelo emitida por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA o en su defecto Certificado de Emisiones de Gases Contaminantes y Ruido emitido por la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL. Asimismo deberán completar la Ficha de Empresa y el Protocolo de Características Técnicas que junto a las pertinentes instrucciones, figuran como Anexo I de la presente resolución.

Los Fabricantes o Importadores de chasis categoría M3 deberán presentar copia autenticada por escribano público de la Licencia de Configuración de Modelo emitida por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA o en su defecto del Certificado de Emisiones de Gases Contaminantes y Ruido emitido por la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL.

A su vez deberán presentar un protocolo de características técnicas que describa en forma detallada las características técnicas de la unidad y las tecnologías de insonorización del vano motor del vehículo ensayado y aprobado en relación a la emisión de ruido.

Las empresas que carrozan unidades categoría M3 deberán presentar hasta tanto obtengan la respectiva Licencia de Configuración de Modelo una Declaración Jurada la cual acredite que en la construcción de las unidades se han seguido las prescripciones técnicas emitidas por el fabricante o importador del chasis a fin que el vehículo terminado cumplimente las exigencias en cuanto a la emisión de ruido.

Art. 3° — La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de verificar las emisiones de ruido y en caso de duda requerir la ejecución de los ensayos respectivos en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial u otro organismo reconocido a nivel nacional previo a la habilitación de nuevas unidades.

Art. 4° — Comuníquese a la Asociación de Fábricas de Automotores (ADEFA), a la Cámara de Carroceros de Omnibus de Larga Distancia (CALADI), a la Cámara de Importadores y Distribuidores Oficiales de Automotores, a la Comisión Permanente de la Industria Carrocera Argentina (CPICA) y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la GERENCIA DE CONTROL TECNICO para la prosecución de su trámite.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José E. Bernasconi. — Miguel A. Martínez Pereyra.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACION DE EMPRESAS
Y PRESENTACION DE VEHICULOS M1 Y M2.

1. — OBJETO

Indicar los procedimientos a seguir por parte de las empresas responsables por los vehículos conforme lo requiere el Art. 28 del Anexo I del Decreto N° 779/95, Ley N° 24.449, para su acreditación legal y para la presentación de vehículos ante la CNRT para ser evaluados para su posterior habilitación para la prestación de servicios por ésta regulados.

2. — AMBITO DE APLICACION

Terminales automotrices fabricantes e importadoras radicadas en el país, empresas representantes importadoras y personas físicas o jurídicas que importen en forma particular vehículos de las categorías M1 y M2 a utilizarse para el transporte de pasajeros en el ámbito de la jurisdicción nacional.

3. — NORMAS, ESPECIFICACIONES, REGLAMENTOS DE REFERENCIA

- Ley N° 24.449
- Decreto N° 779/95
- Resolución ST N° 401/92
- Resolución STyOP N° 395/89
- Resolución SETOP N° 606/75
- Resolución SICyMN N° 838/99
- Instructivo “DOCUMENTACION Y CARACTERISTICAS TECNICAS REQUERIDAS PARA LA HABILITACION DE MINIBUSES”
- Reglamento CEPE N° 52

4. — DEFINICIONES

Licencia para Configuración de Modelo: Autorización a emitir por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA a todo vehículo fabricado en el país o importado, para poder ser librado al tránsito público.

Marca: Identifica al fabricante (nombre de la fábrica, su sigla o nombre de fantasía).

Modelo: Identifica a una familia de vehículos de un mismo fabricante que no difieren en sus aspectos esenciales como el diseño de la carrocería, chasis, etc.

Versión: Distingue un vehículo de otro, dentro de la misma familia, de manera tal que puedan ser diferenciados por el tipo de acabado interior, cantidad de puertas, motorización, equipamiento opcional, etc.

Fabricante: Entidad física o jurídica responsable por la obtención de la Licencia para Configuración de Modelo y encargado de garantizar la conformidad de la producción.

Importador: Persona física o jurídica responsable que adquiere vehículos de origen extranjero para utilización propia o para comercializar, siendo también responsable por la obtención de la Licencia para Configuración de Modelo y encargado de garantizar la conformidad del mismo.

Homologación de vehículos: Procedimiento mediante el cual la Autoridad Competente verifica que el producto atiende todos los requerimientos de seguridad activa y pasiva, emisiones contaminantes y confort de acuerdo a lo establecido por la reglamentación vigente.

Responsable legal: Persona física a la que se le ha conferido en forma fehaciente la facultad de realizar trámites legales en representación de la empresa o sociedad.

Responsable técnico: Persona física a la que se le ha conferido la responsabilidad de responder en representación de la empresa a los requerimientos técnicos sobre los vehículos, de actualizar la información suministrada y comunicar cambios.

Categoría M1: Vehículos utilizados para el transporte de pasajeros, que no contengan más de OCHO (8) asientos además del asiento del conductor y que, cargado, no exceda de un peso máximo de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg).

Categoría M2: Vehículos utilizados para el transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos además del asiento del conductor y que, cargado, no exceda de un peso máximo de CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg).

Corresponden a esta categoría los vehículos conocidos comúnmente como minibuses, englobando con esta denominación tanto a los minibuses originales como minibuses modificados y furgones originales transformados por terceros a minibuses.

Tara: Peso del vehículo vacío (sin ocupantes ni carga) en orden de marcha, con lubricantes, refrigerantes, rueda de auxilio, crique y llave de rueda y combustible en peso equivalente a la mitad de la capacidad del tanque.

Carga útil: Peso de lo transportado que se establece multiplicando por SETENTA KILOGRAMOS (70 kg) el número total de asientos, incluidos los del personal, más un sobrecarga de QUINCE KILOGRAMOS (15 kg) por pasajero.

Peso bruto: Peso total del vehículo dado por la suma de la tara más la carga útil. No debe superar el máximo admisible.

Peso máximo admisible: Peso máximo técnicamente admisible declarado por el fabricante del vehículo y reconocido por la Administración que concede la habilitación.

5. — PROCEDIMIENTO

Las empresas que fabriquen en el país o importen vehículos de las categorías M1 y M2, que prevean para los mismos la prestación de los servicios de transporte de pasajeros de jurisdicción nacional, deberán presentar, a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente y de obtener las habilitaciones correspondientes, la siguiente documentación:

— FORMULARIO DE PRESENTACION DEL MODELO (aspectos legales de la empresa e identificación del vehículo), provisto por el Departamento Vehículos e Instalaciones, firmado por el Responsable Legal con firma certificada por escribano público con visado del Colegio competente, por la Autoridad administrativa en materia de transporte o en una institución bancaria.

— FORMULARIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS DE MODELO (2 hojas), provisto por el Departamento Vehículos e Instalaciones, firmados por el Responsable Técnico.

— PLANO confeccionado de acuerdo a las instrucciones detalladas en el instructivo “DOCUMENTACION Y CARACTERISTICAS TECNICAS REQUERIDAS PARA LA HABILITACION DE MINIBUSES”, firmado por el Responsable técnico acreditado en el formulario de presentación de modelo.

— Comprobante de pago del arancel de presentación de vehículo.

La documentación anterior deberá ser presentada por cada nuevo modelo.

A los fines de evidenciar las diferencias de una versión a otra o para una mayor apreciación del modelo presentado, se aceptarán folletos, catálogos, fotografías y dibujos mostrando las características visibles.

Luego de presentada la documentación anterior, la empresa deberá presentar una unidad en el predio ubicado en la esquina de las calles Constitución y Alberti de esta Capital, para realizar sobre la misma una inspección de prototipo.

6.— IMPORTACION PARTICULAR

Las personas físicas o jurídicas que en forma particular soliciten importar vehículos deberán presentar:

- Información personal (apellido y nombres o razón social; tipo y número de documento; N° de CUIT; domicilios; teléfonos).

- Número de expediente de importación.

- FORMULARIO DE CARACTERTSTICAS TECNICAS DE MODELO (2 hojas), provisto por el Departamento Vehículos e Instalaciones, firmado por ingeniero mecánico o de incumbencia afín, el cual deberá estar matriculado en un colegio o consejo profesional.

- PLANO confeccionado de acuerdo a las instrucciones detalladas en el instructivo “DOCUMENTACION Y CARACTESTICAS TECNICAS REQUERIDAS PARA LA HABILITACION DE MINIBUSES”, firmado por el ingeniero que haya completado el formulario de características técnicas de modelo y visado por el colegio o consejo profesional respectivo.

- Comprobante de pago del arancel de presentación de vehículo.

En caso de resultar el vehículo técnicamente habilitable, éste deberá ser presentado en el predio de Constitución y Alberti para su revisión y verificación antes de su autorización para prestar servicios de transporte de pasajeros.

7. — ACTUALIZACIONES

Cualquier modificación de los datos contenidos en la documentación presentada deberá ser actualizada. Cuando los datos que se acompañen en las actuaciones en trámite no sean coincidentes con los del registro, no se dará curso a las mismas hasta que la anomalía sea aclarada o salvada.

8. — ARANCELES

Bajo el marco normativo de las Resoluciones (ST 401/92, ST 211/93, CoNTA 996/94, CoNTA 1289/95), el arancel fijado para cumplimentar estos procedimientos es de PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

El arancel incluye la emisión de la guía y formularios, el análisis de la documentación presentada y la revisión de prototipo.

Deberá ser abonado en CACETA (Paraguay 1265), que emitirá la factura a nombre de la razón social con indicación del número de CUIT.

Procedimiento: Acreditación de empresas y presentación de vehículos M1 y M2.

CNRT — Gerencia de Control Técnico — Departamento Vehículos e Instalaciones

CNRT
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

CNRT - GCT - SFyCS **FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE MODELO (1)**	Fecha

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA					
RAZON SOCIAL					
Nº CUIT					
Nº de Inscripción en la Dirección Nacional de Industria					
Domicilio legal					
C. postal		Teléfonos		Fax	
Domicilio real					
C. postal		Teléfonos		Fax	
De actividad operativa					
C. postal		Teléfonos		Fax	

RESPONSABLE LEGAL DE LA EMPRESA			
Apellido y nombre		Aspecto por el cual el RESPONSABLE LEGAL tiene conferida esta autoridad (marcar con X lo que corresponda)	
Cargo			
Documento		Titular ...	Design. por Asamblea o Directorio ...
Teléfono		Presidente ...	Carta Poder ...
Fax		Otro (aclarar) ...	

RESPONSABLE TÉCNICO DE LA EMPRESA		
Apellido y nombre		Rúbrica y sello del RESPONSABLE TÉCNICO
Cargo		
Documento		
Teléfono		
Fax		

IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO			
Solicitud de Licencia para configuración de modelo - Expte. Nº			
Certificado de emisiones de gases contaminantes y ruido Nº			
Tipo de vehículo			
Marca		Identificación V.I.N.	
Modelo		País de origen	
Versiones		Identificación de plano	

DECLARACIÓN JURADA

a) Declaro bajo juramento que todos los datos consignados en esta declaración son correctos y actualizados a la fecha.

b) Así también declaro que ______ (nombre de la empresa) posee en su haber la siguiente documentación:

1) Acta constitutiva de la empresa donde se prevé como objeto social (indicar lo que corresponda)

la fabricación y comercialización de vehículos ...	la importación y comercialización de vehículos ...
Otro (aclarar) ...	

Sólo para importadores

2) Certificado de inscripción en el Registro de Representantes y Distribuidores Oficiales e Importadores de Automotores emitido por la Dirección Nacional de Industria de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Nº de Certificado: ______

c) Reconozco a ______ , DNI nº ______ como responsable técnico de la empresa, a quien le confiero autoridad para presentar información técnica, rubricar planos y representar técnicamente a ______ (nombre de la empresa) ante la CNRT, reconociendo las responsabilidades de sus actos como propias de la Firma.

Firma del Responsable Legal: ....

Espacio para la certificación de la firma del Responsable Legal.

CNRT - GCT - SFyCS **FORMULARIO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE MODELO (2)**	Fecha

IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO			
Solicitud de Licencia para configuración de modelo - Expte. Nº			
Certificado de emisiones de gases contaminantes y ruido Nº			
Tipo de vehículo			
Marca		Identificación V.I.N.	
Modelo		País de origen	
Versiones		Identificación de plano	

CARROCERÍA	
Descripción	

Dimensiones exteriores (mm)			
Longitud total		Voladizo delantero	
Ancho total		Voladizo trasero	
Altura total			
Distancia entre ejes		**Dimensiones interiores (habitáculo) (mm)**	
Trocha delantera		Longitud	
Trocha trasera		Ancho	
Despegue		Altura libre	

CHASIS (descripción)

PESOS Y CAPACIDADES (kg)	**total**	**eje delantero**	**eje trasero**
Peso bruto			
Peso en orden de marcha			
Capacidad de carga útil			
Peso máximo en el portaequipajes			
Cantidad total de asientos			

MOTOR			
Modelo		Fabricante	
Configuración			
Disposición			
Sist. alimentación			
Combustible		Potencia máx.* [kW(CV)/rpm]	
Cilindrada [cm3]		Par motor máx. [Nm(kgm)/rpm]	

* conforme la resultante en los ensayos de mediciones de emisiones contaminantes

TRANSMISIÓN	
Tracción	
Tipo y nº de marchas	
Comando de veloc.	
Embrague	

SUSPENSION (descripción)	
Delantera	
Trasera	

DIRECCION (descripión)

Espacio para firma del Responsable Técnico

Apellido y nombre/s: — Firma: ....

CNRT - GCT - SFyCS **FORMULARIO DE CARACTERISTÍCAS TÉCNICAS DE MODELO (2) - continuación**	Fecha

VEHICULO			
Marca		Modelo	

FRENOS	
Descripción	
Eje delantero	
Eje trasero	
De estacionamiento	

RUEDAS Y NEUMÁTICOS (tipos y dimensiones)	
Ruedas	
Neumáticos	

TANQUE DE COMBUSTIBLE			
Ubicación		Capacidad [lts]	

SISTEMA ELÉCTRICO			
Alternador [V - A/h]		Batería [V - A/h]	

PERFORMANCES			
Velocidad máx. [km/h]		Radio de giro mín. [m]	
Aceleración 0-100 km/h [seg]		Consumo [km/lt]	
Dist. de frenado 50-0 km/h [m]		Autonomía [km]	

EMISIONES CONTAMINANTES (Indicar con si-no el cumplimiento al 1º de enero del 2000 y de acuerdo a los procedimientos correspondientes de ensayo y medición expresados en el Art. 33 - Ley 24449)				
monóxido de carbono		material particulado	(1a)	(1b)
hidrocarburos		monóxido de carb. en marcha lenta (2) - valor en %		
óxido de nitrógeno		hidrocarburos en marcha lenta (2) - valor en ppm		
(1a) aplicable a vehículos equipados con motor de ciclo Diesel con una masa de referencia que no exceda 1700 kg				
(1b) aplicable a vehículos equipados con motor de ciclo Diesel con una masa de referencia de más de 1700 kg				
(2) aplicable a vehículos equipados con motor de ciclo Otto				
Nivel sonoro de ruido emitido - método dinámico (si-no)				
Nivel sonoro de ruido emitido - método estático (valor en dB)				

Espacio para firma del Responsable Técnico

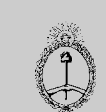
Apellido y nombre/s: — Firma: ....

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Medica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1333/2001

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto rotulado Kerr Serum Cristal. Concentrado instantáneo para la reparación capilar x 45 ml. Industria Argentina. S.A.S. Resolución 337/92. Cosmetique Belieres Professionelle.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2530-00-1 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, a través del procedimiento pertinente, en el marco del Programa de Mercado de Control de Productos Cosméticos, detectó irregularidades respecto del producto rotulado como KERR SERUM CRISTAL. Concentrado instantáneo para la reparación capilar x 45 ml. Industria Argentina. SAS. Resolución 337/92. Cosmetique Belieres Professionelle. Lote 003. Sin más datos de identificación.

Que de acuerdo a las constancias de autos, el Servicio de Productos Cosméticos del INAME, mediante las órdenes de inspección n°s 0242/00 y 2163/00 realizadas en Perfumería Sucan, sita en Lima 17, de la ciudad de Bs. As. y en Distribuidora Eloi SRL, sita en Gral. Zapiola 48, Ciudadela, Prov. De Bs. As., respectivamente, retiró unidades del producto aludido y recabó información respecto que el mismo fue adquirido por el establecimiento mencionado en último término, a Rettes SRL.

Que la Dependencia citada concluye que el producto rotulado como KERR SERUM CRISTAL. Concentrado instantáneo para la reparación capilar x 45 ml. Industria Argentina. SAS. Resolución 337/92. Cosmetique Belieres Professionelle. Lote 003. Sin más datos de identificación, no se encuentra inscripta ante ésta autoridad de aplicación, lo cual se verifica mediante la intervención del Departamento de Registro de fs. 16.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro del Decreto N° 1490/92, en virtud de las atribuciones conferidas a la ANMAT por dicha norma.

Que atento lo preceptuado por dicho cuerpo legal en sus art. 10 inc. q) y 8 incs. n), y la Resolución 155/98, resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto rotulado como KERR SERUM CRISTAL. Concentrado instantáneo para la reparación capilar x 45 ml. Industria Argentina. SAS. Resolución 337/92. Cosmetique Belieres Professionelle. Lote 003. Sin más datos de identificación.

Que teniendo en cuenta la entidad de las irregularidades detectadas, resulta conveniente ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad de los establecimientos Cosmética Belieres, exhibida en el envase del producto, Distribuidora Eloi SRL y Rettes SRL, y quienes resulten ser sus directores técnicos por distribuir y comercializar un producto no registrado por ante ésta autoridad de aplicación.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como KERR SERUM CRISTAL. Concentrado instantáneo para la reparación capilar x 45 ml. Industria Argentina. SAS. Resolución 337/92. Cosmetique Belieres Professionelle. Lote 003. Sin más datos de identificación.

Art. 2° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a los establecimientos Cosmética Belieres, exhibida en el envase del producto, Distribuidora Eloi SRL y Rettes SRL, y quienes resulten ser sus directores técnicos por distribuir y comercializar un producto no registrado por ante la autoridad de aplicación, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 3° de la Resolución 155/98 ex MS y AS.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As. y a la Dirección de Recursos y Fiscalización del Ministerio de Salud de la Nación. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1191/2001

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos cosméticos, por encontrarse en depósitos no habilitados, por lo cual no puede garantizarse la calidad, eficacia e inocuidad de los mismos.

Bs. As., 26/2/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2089-00-8 el Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos" llevado a cabo por el INAME se procedió a inspeccionar el establecimiento de la INTERNATIONAL BEAUTY GROUP S.R.L. sito en la calle Valentín Virasoro N° 1075 - Capital Federal, con el fin de investigar documentación relativa a los productos autorizados para importar según tramite interno N° 1259/0900, cuya copia se adjunta a fs. 4/6.

Que en el procedimiento mencionado se constató que los productos objeto de la importación solicitada no se encontraban en el deposito de la recurrente, habilitado para tal fin.

Que de la documentación remitida por la recurrente surge que los productos se encontrarían en un depósito ubicado en Zona Franca La Plata perteneciente a la firma TOTAL FRANC S.A.

Que como consecuencia de ello, por O.I. N° 1747/00, se inspeccionó el establecimiento de la firma TOTAL FRANC S.A. ubicado en Zona Franca La Plata - Ensenada - Provincia de Buenos Aires.

Que en el citado procedimiento los inspectores actuantes verificaron que los productos cuya importación se autorizó por trámite interno N° 1259/0900 se encontraban una parte de ellos en depósitos de la firma TOTAL FRANC S.A y la otra parte en depósitos de la firma TECNO-OPTIK S.A.

Que a fs. 3/4 se adjunta el informe emitido por el Departamento de Inspecciones (Productos Cosméticos) en el que se indica que estos depósitos no se encuentran habilitados por este Organismo, asimismo se indica que los productos pertenecientes a la firma INTERNATIONAL BEAUTY GROUP S.R.L. quedaron inhibidos presuntivamente de uso y/o comercialización y/o transporte por encontrarse en depósitos no habilitados, por lo cual no puede garantizarse la calidad, eficacia e inocuidad del mismo.

Que las irregularidades constatadas configuran una presunta infracción a la Resolución Ex MS y AS N° 155/98.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por la Disposición ANMAT N° 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, específicamente en su Art. 10° inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° inc. s) resulta necesario disponer: a) prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente y b) la instrucción de un sumario sanitario a la firma INTERNATIONAL BEAUTY GROUP S.R.L.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio de los productos detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma INTERNATIONAL BEAUTY GROUP S.R.L. como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción a la Resolución Ex MS y AS N° 155/98 y a toda otra norma que resulte infringida.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese a la firma INTERNATIONAL BEAUTY GROUP S.R.L. Cumplido comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese al Departamento de Registro, cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

ANEXO

SL STRONG LIQUID BR & GEL
SL STRAIGHT OUT 150 ML
SL SHINESPRAY NA 100 ML
SL DESIGN GEL LAC NA 200
SL DESING HAIR LAC UST
SELECTA PREMIUM 60 ML
SELECTA PREMIUM MAHAG-ROT
7/1 SELECTA PREMIUM
8/1 SELECTA PREMIUM
8/3 SELECTA PREMIUM
9/0 SELECTA PREMIUM
10/5 SELECTA PREMIUM
6/44 SELECTA PREMIUM
7/47 SELECTA PREMIUM
7/56 SELECTA PREMIUM
7/57 SELECTA PREMIUM
8/46 SELECTA PREMIUM
9/43 SELECTA PREMIUM
BLONDING PLUS
IMUNAL SEBUM SHAMPOO
IMUNAL COLOR CARE SHAMPOO
IMUNAL REVITAL BALANCE
IMUNAL SEBUM MASK
IMUNAL PERM CARE TREADTM
IMUNAL COLOR CARE TREADTMN
IMUNAL REVITAL MASK
IMUNAL SANSITIVE TONIC
IMUNAL 2- PHASE SYNERGETIC
IMUNAL ACTIVE TONIC
IMUNAL DEEP REMOVER TONIC
IMUNAL SEBUM TONIC
IMUNAL KERATINE
IMUNAL REVITAL MOUSSE
IMUNAL VOLUME MOUSE
JM. ADDITIVE F. SCALP 30 ML
IMUNAL ADITIVE
IM. SACH. DEEP. REM. SH. 14 ML
IM. SACH. SEBUM SHAMP. 14 ML
IM. SACH. SENSIT. SHAM. 14 ML
IM. SACH. REVITAL SHAMP. 14 ML
IM. SACH. VOLUME SHAMP. 14 ML
IM. SACH. PERM. CARE SHAMP. 14 ML
KADEPERM N 75 ML
SP 60ML
SP BLOND 60
BLONDING PLUS DUST FREE
KADUS

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 1331/2001

Prohíbese preventivamente a la firma Bio Merieux Argentina S.A. la importación, distribución y comercialización en todo el país de productos reactivos de diagnóstico, de uso in vitro.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-263-01-7 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Servicio de Reactivos de Diagnóstico del Instituto Nacional de Medicamentos constató, a través del procedimiento pertinente, realizado con el objeto de verificar el cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control, que el establecimiento de la firma Bio Merieux Argentina SA, se encontraba funcionando sin laboratorio de Control de Calidad.

Que el Servicio de Reactivos de Diagnóstico del INAME, concluye a fs. 2, de los presentes que la firrna aludida, no contaba con laboratorio de Control de Calidad, atento que el convenio celebrado con otro establecimiento, en virtud del cual se autorizó la inscripción de Bio Merieux Argentina SA, había finalizado, obrando copia del mismo a fs. 47.

Que tal circunstancia se corroboró mediante la Orden de Inspección 0096/01, obrante a fs. 3/5.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto N° 1490/92 Artículo 10 inc. q), resultando competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por dicha normativa.

Que asimismo y conforme lo preceptuado por el Artículo 8° inc. n) del Decreto 1490/92 y las Disposiciones 2676/99, Artículo 3° j), y 3623/97 ANMAT, resulta necesario, respecto de la firma Bio Merieux Argentina SA, disponer la prohibición de improtación, distribución y comercialización en todo el país de productos reactivos de diagnóstico, de uso in vitro.

Que teniendo en cuenta la entidad de la irregularidad detectada, resulta conveniente ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad del establecimiento en cuestión, y su director técnico, de acuerdo a lo informado por el INAME.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese preventivamente a la firma Bio Merieux Argentina SA, la importación,

distribución y comercialización, en todo el país, de productos reactivos de diagnóstico de uso in vitro.

Art. 2° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma Bio Merieux Argentina S.A., y a su director técnico, por la presunta infracción de la Disposición 2676/99, Artículo 3° j) y la Disposición 3623/97, ANMAT.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuniquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1334/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Pramil (R) Citrato de Sildenafil Comprimidos Ranurados. Novophar - División La Química Farmacéutica S.A. - Asunción - Paraguay, por tratarse de un producto ilegítimo respecto de su ingreso en el país.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-71-01-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, informa que en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, procedió a inspeccionar el establecimiento ubicado en la calle Fontana y 25 de Mayo s/n -Provincia de Formosa, correspondiente a la FARMACIA SAN RAFAEL, retirándose muestras de una preparación rotulada como: PRAMIL ® Citrato de Sildenafil - Comprimidos Ranurados - NOVOPHAR - División La Química Farmacéntica S.A. - Asunción - Paraguay.

Que el citado Instituto agrega que el producto en cuestión carece Certificado autorizante para su comercialización, como así también que el laboratorio no se encuentra habilitado ante esta Administración Nacional.

Que del citado procedimiento se verifica la importación de una preparación considerada como “especialidad medicinal” sin contar con la previa autorización para tal fin otorgada por esta Administración Nacional, según lo establecido por la Ley 16.463 y Decreto N° 150/92.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de un producto ingresado al país en forma ilegítima.

Que en tal sentido corresponde prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación indicada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto n° 1490/92 y Decreto N°: 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Articulo 1° — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado: PRAMIL ® Citrato de Sildenafil - Comprimidos Ranurados - NOVOPHAR - (División La Química Farmacéutica S.A. - Asunción - Paraguay, por tratarse de un producto ilegítimo, respecto de su ingreso al país, al no contar con la previa autorización de esta Administración Nacional.

Art. 2° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Formosa, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido archívese PERMANENTE. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1335/2001

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes de los productos rotulados Morfina y Cardiobron.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-261-01-1 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que la firma FADA IND. COM. Y FARMACEUTICA S.R.L. informó el robo de 480 unidades del producto STRICTUS Lote N° 79.692 A, Vto. 12/02; de 21.225 ampollas de MORFINA, Lote N° 79.563, Vto. 12/02; de 27.825 ampollas de MORFINA, Lote N° 79.564, Vto. 12/02 y 79.409 ampollas de CARDIOBRON Lote N° 79.409, Vto. 03/02.

Que de acuerdo con lo informado por el INAME, el siniestro involucra la totalidad de las unidades en el caso de los productos MORFINA (Estupefaciente Lista I) y CARDIOBRON, el que requiere cadena de frío para su conservación.

Que en el caso del producto STRICTUS no estuvo involucrada la totalidad del lote, no requiriendo condiciones especiales de conservación.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos propone Prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como MORFINA Lote N° 79.563, Vto. 12/02, y Lote N° 79.564 Vto. 12/02 y CARDIOBRON Lote N° 79.409, Vto. 03/02.

Que el artículo 7° del Decreto N° 1299/97 dispone que toda empresa que intervenga en la cadena de comercialización de especialidades medicinales, queda obligada a notificar a la autoridad de aplicación la sustracción, pérdida y/o destrucción de las mismas.

Que la posible introducción en forma ilegítima en el mercado, de productos farmacéuticos que no han podido ser objeto de fiscalización por parte de esta Administración Nacional, constituye un riesgo sanitario.

Que la gravedad de la anomalía detectada y el grave riesgo para la salud de la población que de ello deriva, torna necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación de los lotes mencionados en el párrafo 1° del presente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y 847/00,

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de los productos rotulados como MORFINA Lote N° 79.563, Vto. 12/02, y Lote N° 79.564 Vto. 12/02 y CARDIOBRON Lote N° 79.409, Vto. 03/02.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales, al Instituto Nacional de Medicamentos.

Art. 3° — Gírense copias certificadas de las actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación a fin de que ésta, de considerarlo necesario, formule la denuncia penal que pudiera corresponder, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 1299/97. Cumplido, Archívese. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1336/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Mundo Estético Crema para masajes reductores con algas y centella M.S. y AS. N° 330/89-385, por la imposibilidad de localizar a los responsables de su elaboración y comercialización, por lo cual no puede garantizarse la calidad, eficacia e inocuidad del mismo.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2408-00-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: MUNDO ESTETICO Crema para masajes reductores con algas y centella M.S. y A.S. N° 330/89-385. Sin más datos de identificación.

Que como consecuencia del “Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos” llevado a cabo por el INAME se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma HERBORESTERIA LOS TILOS sito en la calle Santiago del Estero N° 2065 - Capital Federal, para cumplimentar la O.I. N° 1649/00, cuya copia se adjunta a fs. 4/6.

Que en el procedimiento arriba indicado fueron retiradas unidades del producto rotulado como: MUNDO ESTETICO Crema para masajes reductores con algas y centella M.S. y A.S. N° 330/89-385.

Que fs. 2/3 se adjunta el informe emitido por el Departamento de Inspecciones Servicio Cosméticos en el que se indica que en el procedimiento realizado a la firma HERBORESTERIA LOS TILOS se solicitó documentación referente al proveedor del producto objeto del presente, informando el responsable de establecimiento que carecía de los comprobantes legales que acredite, la adquisición del producto.

Que hasta la fecha no se ha enviado al INAME la documentación oportunamente solicitada.

Que el citado Departamento informa que con fecha 28/07/00 y por O.I. N° 1308/00 se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma MUNDO ESTETICO, ubicado en la calle Paraná N° 189 - Capital Federal, comprobándose que la misma no funciona en el domicilio inspeccionado.

Que el Servicio de Cosméticos del INAME concluye que al carecerse de datos de elaborador y/o titular, del producto resulta imposible localizar a los responsables de su elaboración y comercialización, por lo cual no puede garantizarse la calidad, eficacia e inocuidad del mismo.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 3° inc. a) del Decreto N° 1490/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: MUNDO ESTETICO Crema para masajes reductores con algas y centella M.S. y A.S. N° 330/89-385— cabe opinar que se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° inc. s) y que resulta razonable y proporcionada.

Que de acuerdo a las circunstancias determinadas por la diligencia efectuada cabe concluir que corresponde la prohibición de comercialización de los productos objeto del presente por ser un producto no registrado del que se desconoce su elaborador y del cual no puede garantizarse la calidad, seguridad y eficacia del mismo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del producto rotulado como: MUNDO ESTETICO Crema para masajes reductores con algas y centella M.S. y A.S. N° 330/89-385, por los motivos impuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese al Departamento de Registro, cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1337/2001

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto rotulado Crema Curativa Dr. Selby x 40 g laboratorios Dr. Selby - Industria Uruguaya, marca registrada de la firma Instituto Sidus S.A.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-260-01-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por órdenes de Inspección N° 13.920 y 13.923 se procedió a llevar a cabo sendas inspecciones en las farmacias San Miguel Y Farmacia Suc.O.M. Seguro, sitas en San Martín 1279, Nogoyá; y Soberanía 198, Lucas González, Provincia de Entre Ríos.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto rotulado como CREMA CURATIVA DR. SELBY x 40 g LABORATORIOS DR. SELBY- Industria Uruguaya, Lote 942, Vto. 08/05, Lote 604, Vto. 03/03 y Lote 627, Vto. 03/03, marca registrada de la firma INSTITUTO SIDUS S.A.

Que finalmente, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir al co-director técnico de la firma INSTITUTO SIDUS S.A., las muestras del producto encontrado, quien no las reconoció como propias del laboratorio porque presentan diferencias con las contramuestras de museo. Dichas conclusiones fueron volcadas en el Acta de Inspección que se agrega a fs. 3/4.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art.10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como CREMA CURATIVA DR. SELBY x 40 g LABORATORIOS DR. SELBY- Industria Uruguaya, Lote 942, Vto. 08/05, Lote 604, Vto. 03/03 y Lote 627, Vto. 03/03, marca registrada de la firma INSTITUTO SIDUS S.A.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1338/2001

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Aspirina + C Efervescente vía oral, de Bayer S.A., industria brasilera.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-160-01-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por órdenes de inspección N° 13.452 y 13.714 se procedió a llevar a cabo sendas inspecciones en los locales comerciales Distribuidora Gral. San Martín y Farmacia Virasoro, sitos en Saavedra 485, San Martín, Provincia de Buenos Aires y Av. Lavalle 560, Provincia de Corrientes.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras de los productos ASPIRINA + C Efervescente vía oral, Comprimidos sabor limao, Lote 3006B – Val 04-2002, BAYER S.A. Industria Brasileña y ASPIRINA + C Efervescente vía oral, Comprimidos sabor limao. Lote 4645B – val 08-2002. BAYER S.A. Industria Brasilera.

Que finalmente, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir al jefe del laboratorio de la firma LABORATORIO BAYER S.A., las muestras de los productos encontrados, quien no las reconoció como propias del laboratorio porque presentan diferencias con las contramuestras de museo. Dichas conclusiones fueron volcadas en el Acta de Inspección que se agrega a fs. 18/20.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo.

Que lo acutado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos ASPIRINA + C Efervescente vía oral. Comprimidos sabor limao, Lote 3006B – Val 04-2002, BAYER S.A. Industria Brasileña y ASPIRINA + C Efervescente vía oral. Comprimidos sabor limao. Lote 4645B – Val 08-2002. BAYER S.A. Industria Brasilera.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese.— Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 1345/2001

Prohíbese el uso y comercialización de todas las unidades de productos elaborados por la firma Laboratorios Britania, fraccionados, distribuidos y comercializados por la firma ESMA S.A., que no cuenta con la autorización previa de la Administración.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-268-01-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados por los que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en cumplimiento de la Orden N° 0062/01, se procedió a inspeccionar al establecimiento ubicado en Charlone 648/50 - Capital Federal, correspondiente a la firma EMSA S.A., a efectos de verificar el cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que el citado Instituto informa que como resultado de dicho procedimiento se ha verificado el incumplimiento por parte de la firma inspeccionada de ítems imprescindibles y necesarios del régimen de Buenas Prácticas de Fabricación y Control establecidos en la Disposición ANMAT N°: 3623/97.

Que asimismo, el citado Instituto agrega que se habrían verificado las siguientes irregularidades: a) Comercializó a farmacias de productos para diagnóstico de uso in vitro clasificados “uso profesional” y “venta a laboratorios de análisis clínicos”; b) Fraccionamiento, comercialización y distribución de productos de terceros / Distribución de productos sin número de lote ni fecha de vencimiento; c) Productos importados por la firma EMSA S.A., en cuyos rótulos externos no se indicaba el nombre y domicilio del establecimiento importador, dirección técnica ni número de certificado, ni disposición autorizante / Productos cuyas autorizaciones no fueron presentadas al momento de la inspección; d) Productos de terceros sin indicación en rótulos del establecimiento importador, elaborador, dirección técnica, número de certificado / disposición autorizante.

Que en razón de las irregularidades detectadas el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere se tomen las medidas preventivas tendientes a salvaguardar la salud de la población, como así también la iniciación del sumario sanitario correspondiente.

Que a fs. 5/16 luce el informe producido por el Servicio de Reactivos de Diagnóstico del Instituto Nacional de Medicamentos, como así también se agrega a fs. 17/29 el Acta correspondiente al procedimiento objeto del presente trámite.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 13 y 16 de la Ley 16.463, por el inc. l) del Artículo 8° por el Decreto N° 1490/92, y por Disposición ANMAT N°: 3623/97.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de los productos implicados, sin contar con la autorización previa de esta Administración Nacional, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos, las que resultan razonables y proporcionadas.

Que atento la presunta infracción a los arts. 2° y 19 inc. b) de la Ley 16.463, Resolución (Ex M.S. y A.S.) N°: 145/98, Disposición ANMAT N°: 3623/97, Disposición ANMAT N°: 2084/99 y Disposición ANMAT N°: 2674/99, corresponde la iniciación del sumario sanitario correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y el Decreto N°: 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Inhíbese a la firma EMSA S.A., para importar, distribuir y comercializar productos reactivos de diagnóstico de uso “in vitro”, hasta tanto se acredite el cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución (Ex M.S. y A.S.) N°: 145/98, y Disposiciones ANMAT Nros.: 3623/97, 2084/99 y 2674/99.

Art. 2° — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todas las unidades de productos elaborados por la firma Laboratorios Britania, fraccionados, distribuidos y comercializados por la firma EMSA S.A., sin envases secundarios, ni rótulos donde se indique el número de lote o partida, fecha de vencimiento, número de certificado o disposición autorizante.

Art. 3° — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: BUFFER 7.383, para usar en analizadores de gases en sangre tipo Radiometer. / BUFFER 6.841, para usar en analizadores de gases en sangre tipo Radiometer. / Solución PO2, Solución electrolítica para usar en electrodos de PO2 tipo Radiometer, por tratarse de productos no autorizados por esta Administración Nacional.

Art. 4° — Hágase saber a la firma EMSA S.A. que deberá efectuar el recupero de las unidades señaladas en los artículos 2 y 3 de la presente, debiendo presentar al INAME copia de la nota tipo de recupero que enviará a los clientes, listados de los mismos (distribuidor/usuarios) donde fueron comercializadas y/o distribuidas. Asimismo, deberá presentar el informe final de conciliación donde se incluya copias de los acuse de recibo de las notas enviadas, notas con las respuestas recibidas, indicación de las unidades adquiridas, las comercializadas / distribuidas, las mantenidas en stock y las efectivamente recuperadas. Posteriormente, deberá procederse a la destrucción de todas las unidades, debiendo la firma EMSA S.A. comunicar la fecha y lugar de destrucción con suficiente antelación a fin de que inspectores del INAME verifiquen la misma si así se dispusiese.

Art. 5° — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional de las siguientes unidades encontradas en los depósitos de la firma EMSA S.A. en cuyos rótulos no se indicaba establecimiento importador, número de certificado/disposición de autorización emitida por ANMAT, hasta que EMSA S.A. presente las correspondientes autorizaciones emitidas por la ANMAT: AMIDOBLACK SEBIA x 100 ml Lote 03068/01 - Vto. 06/01. / DECOLORANTE / DESTAINING SOLUCION SEBIA - Lote 05058 - Vto. 05/01. / TRIS GLYCINE x 10 Dosis SEBIA - Lote 19097. / TRIS BARBITAL x 10 Dosis SEBIA - Lote 16039/01 - Vto. 03/02.

Art. 6° — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos que a continuación se detallan, cuyos envases carecen de indicación de todas o algunas de las siguientes informaciones: nombre y domicilio del establecimiento elaborador y/o importador, número de certificado / disposición autorizante emitida por ANMAT, número de lote o partida, lo que resulta incumplimiento de lo previsto por la Disposición ANMAT N°: 2674/99: BUFFER PARA ESTREPTOLISINA O de Laboratorio Brizuela. / IgM (Suero anti humano) x 2 ml - Lote 106 (201) Vto., 02/03 importado por Chemetron Latinoamericana. / IgG (Suero anti humano) x 2 ml - Lote 076 (101) Vto. 07/02 importado por Laboratorios Chemetron. / MOUSE IMMUNOGLOBULINS / FITC GOAT F(ab') 2 x 2 ml - Lote 028 (101) - Vto. 02/01 importado por Laboratorios Chemetron. / FETAL BOVINE SERUM CERTIFIED GIBCO BRL - Lote 1019359 -Vto. 10/02, importado por Laboratorios METEC S.A. / COLORANTE PARA ELECTROFORESIS x 1000 ml de Laboratorio Britania- Lote 044 - Vto. 9/2002./Anti Human IgE (- chain specific) SIGMA - Lote 29H4887 - marca SIGMA importado por Laboratorios Biocientífica S.A. / Anti Human IgA (- chain specific) - Lote 40 K9203 - marca SIGMA importado por Laboratorios Biocientífica S.A. / Anti Human IgA (- chain specific) FITC Conjugate - Lote 084H8992 - marca SIGMA, importado por Laboratorios Biocientífica S.A. / DILUIT III DIFF de J. T. Baker - Lote 556 - Vto. 2002, importado por BIO MED BROKERS. / DILUYEN-

TE ISOTONICO PARA CONTADORES HEMATOLOGICOS WIENER - Lote 008045 - Vto. 30 de Julio 2002, - Con stiker que indica "ISO 9001. Elaborado por Laboratorios WIENER". / W 1 WASH 1 de Chiron Diagnostics, importado por Laboratorios WIENER. / Hb REAGENT de Chiron Diagnostics e importado por Laboratorios WIENER. / W 2 WASH 2 de Chiron Diagnostics e importado por Laboratorios WIENER. / HAEMA LINE DIFF - Lote 0236-b - Vto. Marzo 2002, elaborado en Abx Diagnostics Inc. USA e importado por Laboratorios WIENER. / HAEMA LINE 2 - Lote 9312-a - Vto. Junio 2001, elaborado en Biochem Immunosystems Inc. USA e importado por Laboratorios WIENER.

Art. 7° — Instrúyase sumario a la firma EMSA S.A., y su Director Técnico, por presunta infracción a los arts. 2° y 19 inc. b) de la Ley 16.463, Resolución (Ex M.S. y A.S.) N°: 145/98, Disposición ANMAT N°: 3623/97, Disposición ANMAT N°: 2084/99 y Disposición ANMAT N°: 2674/99.

Art. 8° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro y al Departamento de Relaciones Institucionales; Cumplido dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1332/2001

Prohíbese la comercialización y uso de los productos cosméticos rotulados La Morena, Carnaval y La Espumita, por desconocerse donde son elaborados y el paradero de su titular.

Bs. As., 5/3/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-225-01-6 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos efectuó diversas inspecciones en diferentes locales comerciales, donde fueron retiradas muestras de Nieves de Cotillón.

Que durante dichos procedimientos se comprobó que el producto rotulado como Nieve de Cotillón marca LA MORENA carece de número de lote y señala como elaborador a AEROJET S.A. N° de legajo 15.022, responsable Agustín Scialfa, de la calle Pasteur 71 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por O.I. N° 170/01, se inspeccionó el establecimiento AEROJET S.A. cuyo titular reconoció figurar en los registros de las nieves de cotillón marca LA MORENA (trámite N° 62/00 del 10/01/00), CARNAVAL (trámite 64/00 del 10/01/00) y LA ESPUMITA (trámite 63/00 del 10/01/00) pero nunca haberlas elaborado para su comercialización, aportando copia de la solicitud de baja como elaborador de las mencionadas nieves de fecha 24/02/00.

Que por O.I. N° 1830/00 se realizó una inspección al titular del registro de las nieves de cotillón en cuestión Agustín Scialfa, en el domicilio de la calle Pasteur 71 de la Ciudad de Buenos Aires, encontrándose el lugar desocupado hace varios meses según informaran los vecinos.

Que el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de las nieves de cotillón rotuladas como LA MORENA, CARNAVAL y LA ESPUMITA, por desconocerse donde son elaboradas y el paradero de su titular.

Que en aras de proteger la salud de la población resulta conveniente evitar la circulación en el mercado de productos cosméticos cuyo elaborador se desconoce, no cumpliendo con lo previsto en la normativa vigente, en materia de productos cosméticos, Disposición A.N.M.A.T. N° 155/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y el uso en todo el Territorio Nacional de los productos cosméticos rotulados como: LA MORENA, CARNAVAL y LA ESPUMITA por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, ARCHÍVESE permanente. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 172/2001

Bs. As., 7/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2589.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Gladys Norma VILLORDO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TOLHUIN, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, Canal 241, frecuencia 96.1 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TOLHUIN, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora VILLORDO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 9223/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por el peticionante se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Gladys Norma VILLORDO (D.N.I. N° 12.486.261) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 241, Frecuencia 96.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF356", de la localidad de TOLHUIN, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/3 N° 344.933 v. 13/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 173/2001

Bs. As., 7/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1349.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma "RADIO FUEGO S.R.L.", integrada por los señores Eduardo Horacio FILOSA y Roxana Silvina FILOSA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, Canal 218, frecuencia 91.5 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma "RADIO FUEGO S.R.L." para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9223/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por "RADIO FUEGO S.R.L." se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma "RADIO FUEGO S.R.L.", integrada por los señores Eduardo Horacio FILOSA (D.N.I. N° 21.737.926) y Roxana Silvina FILOSA (D.N.I. N° 23.956.693) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, Frecuencia 91.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF345", de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Titulo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA ($ 21.770.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/3 N° 344.934 v. 13/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 174/2001

Bs. As., 7/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIOIDFUSION N° 2632.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Leandro Antonio MEDINA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, Categoría E, Canal 212, frecuencia 90.3 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. Leandro Antonio MEDINA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9223/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 217, frecuencia 91.3 MHz., Categoría E, para la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. Leandro Antonio MEDINA se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a el Sr. Leandro Antonio MEDINA, D.N.I. 14.755.014 una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, Frecuencia 91.3.MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK371", de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inciso . b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Titulo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTITRES MIL CIENTO QUINCE ($ 23.115) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/3 N° 344.935 v. 13/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 175/2001

Bs. As., 7/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2867.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma "FM VINILO S.R.L.", integrada por los señores Carlos Enrique PEÑA y Juan Carlos CUTURA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma "FM VINILO S.R.L." para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por la firma "FM VINILO S.R.L.", integrada por los señores Carlos Enrique PEÑA y Juan Carlos CUTURA se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma "FM VINILO S.R.L.", integrada por los señores Carlos Enrique PEÑA (D.N.I. N° 12.964.830) y Juan Carlos CUTURA (L.E. N° 8.371.050) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 244, Frecuencia 96.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF427", de la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Titulo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 7.240.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/3 N° 344.936 v. 13/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 176/2001

Bs. As., 7/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1321.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma "S.C. ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, Categoría E, Canal 232, frecuencia 94.3 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma "S.C. ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 9223/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 233, frecuencia 94.5 MHz., Categoría E, para la ciudad de RIO GRANDE.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la firma "SC ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma “S.C. ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por Mónica Eunice ALMADA (D.N.I. Nº 14.457.024) y Jorge Horacio AGUILA (D.N.I Nº 16.295.935), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 233, Frecuencia 94.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF342”, de la localidad de RIO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º.— Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de pesos CATORCE MIL CIENTO CUARENTA ($ 14.140.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/3 Nº 344.937 v. 13/3/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 177/2001

Bs. As., 7/3/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1297.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto documentan la solicitud efectuada por la firma “SISTEMA 100 S.R.L.”, integrada por los señores Carlos Darío SANTOS y José Elías JIMENEZ VELASQUEZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAWSON, provincia de CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAWSON, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, puede concluirse que la propuesta presentada por la firma “SISTEMA 100 S.R.L.” para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por la firma “SISTEMA 100 S.R.L.”, integrada por los señores Carlos Darío SANTOS y José Elías JIMENEZ VELASQUEZ se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicase a la firma “SISTEMA 100 S.R.L.”, integrada por los señores Carlos Darío SANTOS (DNI Nº 14.87.759) y José Elías JIMENEZ VELASQUEZ (DNI Nº 18.780.244) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 286, Frecuencia 105.1 Mhz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF 399”, de la localidad de RAWSON, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inciso b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 5.880.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/3 Nº 344.938 v. 13/3/2001

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

La Dirección de Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, notifica a Beatriz RODARO la Resolución Nº 103 del 14 de diciembre de 2000 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, recaída en el Expediente Nº 12.071/76 (2º, 3º y 4º cuerpo - el 1er. cuerpo reconstruido en el cuarto cuerpo) del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION c/ Cde. Nº 693/83 c/ 1 anexo, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Aprobar lo actuado. ARTICULO 2º. — No formular cargo disciplinario alguno por los hechos investigados en autos a los agentes vinculados al presente sumario y que fueran citados para prestar declaración, conforme a lo determinado en el artículo 40 (1ra. Parte) del Decreto Nº 1.798/80. ARTICULO 3º.— Tener por inexistente el eventual perjuicio fiscal que podría haber surgido de las actuaciones. ARTICULO 4º.— “De Forma”. — Dr. CARLOS MARIA VARAS, Subsecretario de Coordinación. Firmado: EMILIANO TAGLE, Director de Despacho interino, Pizzurno 935, 1er. Piso, Oficina 147.

e. 13/3 Nº 345.002 v. 15/3/2001

La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma COSMETICA SAN REMO S.A. y a su Director Técnico, con domicilio en la calle Pringles 3725, Localidad de San Justo, Partido de La Matanza, Prov. de Buenos Aires, para que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar sus descargos, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuvieren en su poder y ofreciendo toda la prueba que se haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se los considerará incursos en rebeldía y se ten-

drán por confesas las infracciones imputadas en las presentes actuaciones. Dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones sumariales en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Av. de Mayo 869, 4º Piso, Ciudad de Buenos Aires. — Dr. ROBERTO LUGONES, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00 A.N.M.A.T. — Dr. NORBERTO PALLAVICINI, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00 A.N.M.A.T.

e. 13/3 Nº 344.949 v. 15/3/2001

BANCOS COMERCIALES

Banco Macro S.A.
Banco Mariva S.A.
Banco Mercurio S.A.
Banco Municipal de La Plata
Banco Municipal de Rosario
Banco Patagonia S.A.
Banco Piano S.A.
Banco Privado de Inversiones S.A.
Banco Provincia de Tierra del Fuego
Banco Regional de Cuyo S.A.
Banco Río de la Plata S.A.
Banco Roela S.A.
Banco Sáenz S.A.
Banco San Luis S.A., Banco Comercial Minorista
Banco San Miguel de Tucumán S.A.
Banco Société Générale S.A.
Banco Sudameris Argentina S.A.
Banco Suquía S.A.
Banco Urquijo, S.A.
Banco Velox S.A.
Bank of America, National Association
Bank Boston, National Association
Banque Nationale de París
BBVA Banco Francés S.A.
Citibank N.A.
Deutsche Bank S.A.
Heller Financial Bank S.A.
HSBC Bank Argentina S.A.
ING Bank N.V.
Kookmin Bank, Sucursal Buenos Aires
Lloyds TSB Bank plc
MBA Banco de Inversiones S.A.
Mercobank S.A.(*)
Morgan Guaranty Trust Company of New York
Nuevo Banco de La Rioja S.A.
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Nuevo Banco del Chaco S.A.
Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.
Renault Credit International Banque S.A.
Scotiabank Quilmes S.A.
The Bank of Tokyo-Mitsubishi, Ltd.
The Chase Manhattan Bank, Sucursal Buenos Aires

(*) Suspensión total de operaciones a partir del 05.01.01 por el plazo de 30 días corridos, de acuerdo con lo informado en la Comunicación “B” 6801 de fecha 05.01.01.

EE.UU.
IBJ Schroder International Bank
Safra National Bank of New York
The Bank of New York
The Chase Manhattan Bank

Francia
Banque Francaise de L’Orient S.A.
Banque Nationale de Paris
Banque Paribas
Compagnie Financiére de CIC Et de L’Union Europeénne
Credit Agricole Indosuez
Credit Lyonnais
Natexis Banque
Société Générale

Gran Bretaña
Barclays Bank PLC
Midland Bank PLC
Morgan Grenfell y Co. Limited
Standard Chartered Bank
Standard Bank London Limited

Israel
Bank Hapoalim B.M.
Bank Leumi Le-Israel B.M.
Israel Discount Bank Limited

Italia
Banca Commerciale Italiana Societá per Azioni
Banca Di Roma Societá per Azioni
Unicredito Italiano Societá per Azioni
Istituto Bancario San Paolo Di Torino-Istituto Mobiliare
Italiano Societá per Azioni

Japón
The Dai-Ichi Kangyo Bank Ltd.
The Export-Import Bank of Japan

México
Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito
Institución de Banca y Desarrollo

Países Bajos
Cooperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A.
(Rabobank Nederland)
ING Bank N.V.
Meespierson N.V.

Panamá
Banco de Iberoamérica
Banco Latinoamericano de Exportaciones

Suiza
Banca del Gottardo
Banca Unione di Credito
Bank Hofmann AG
Bank Leu AG
Banque Multi Commercial (Multi Commercial Bank)
BSI Banca della Svizzera Italiana
Credit Suisse
Credit Suisse First Boston
Deutsche Bank (Suisse) S.A.
Discount Bank and Trust Company
EFG Private Bank S.A.
UBS AG
Union Bancaire Privee CBI-TDB

Uruguay

AGENCIAS DE CAMBIO

Cambio Estelar S.R.L.
Cambio Francisco Vaccaro S.A.
Cambio Internacional S.A.
Cambio Topaz S.R.L.
Cambio y Turismo Ceferino S.A.
Carbatur Viajes S.R.L.
Coin Viajes y Cambios S.A.
Dinar S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Fenix Tours S.A.
Ferrer y Asociados S.A.
Libres Cambio S.A.
Longueira y Longueira S.A.
Luis Bernardo Lopetegui S.R.L.
París Cambio Agencia de Cambio Turismo S.A.
Sudamérica S.R.L.
Thaler Agencia de Cambio S.A.

e. 13/3 Nº 345.005 v. 13/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6823. 28/02/01. REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010302	20010302
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	5.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	8.50	8.00
Plazo fijo - de 60 o más días	11.75	9.00

e. 13/3 Nº 344.787 v. 13/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6824. 28/02/01. Ref.: Circular LISOL-1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para marzo de 2001

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante marzo de 2001 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA MARZO DE 2001	Anexo a la Com. “B” 6824

Especie	Volatilidad diaria	Zona “md”
1.Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375 %	0,0095	3
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11 %	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11 %	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75 %	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2010 - 11,375 %	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375 %	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75 %	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375 %	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125 %	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12 %	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75 %	0,0155	4

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
Bonos Externos Globales R.A. 2030 - 10,25 %	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12 %	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie B - vto. 15.04.2001	0,0020	3
Bonos Externos Globales Serie C - vto. 15.10.2001	0,0060	3
Bonos Externos Globales Serie D - vto. 15.10.2002	0,0095	3
Bonos Externos Globales Serie E - vto. 15.10.2003	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie F - vto. 15.10.2004	0,0155	4
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar vto. 14.07.2001	0,0020	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta vto. 14.07.2001	0,0020	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Badlar 2a. Serie vto. 2.11.2001	0,0060	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 2a. Serie vto. 2.11.2001	0,0060	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 3a. Serie vto. 24.4.2002	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta 4a. Serie vto. 22.8.2002	0,0095	3
Bonos del Gobierno a Tasa Variable según Encuesta vto. 30.10.2002	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75 % vto. 09.05.2002	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo a Tasa Variable vto. 21.07.2003	0,0095	3
Bonos del Tesoro a largo plazo al 9,9375 % vto. 19.09.2027	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 9,50 % vto. 24.05.2001	0,0020	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25 % vto. 24.05.2004	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75 % vto. 21.05.2003	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125 % vto. 21.05.2005	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75 % vto. 2006	0,0155	4
Bonos Externos 1992	0,0060	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0030	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2a. serie	0,0075	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 3a. serie	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-1a. serie	0,0135	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. serie	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie	0,0135	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. serie	0,0195	2
Letras Externas de la República Argentina al 8,75 %	0,0135	1
Letras Externas de la República Argentina al 11,75 %	0,0195	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$	0,0020	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 2a. serie	0,0060	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 3a. serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en US$ - 1a. serie	0,0095	3
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en US$ - 3a. serie	0,0095	3
Bonos de Consolidación en US$ - 4a. serie	0,0155	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0155	4
Letras Externas de la Rep. Arg. en US$ vto. 2004	0,0095	3
Letras del Tesoro US$ (LE 67, 75, 80, 82, 85 a 88)	0,0020	3
Letras del Tesoro US$ (LE 83)	0,0060	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0155	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0095	3
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0155	4
2. Acciones		
Acindar	0,0400	-
Atanor	0,0300	-
Banco Francés	0,0350	-
Banco Galicia	0,0350	-
Banco Río	0,0350	-
Banco Suquía	0,0350	-
Bansud	0,0350	-
Capex	0,0200	-
Central Costanera	0,0300	-
Central Puerto	0 0200	-
Comercial del Plata	0,0400	-
Grupo Financiero Galicia	0,0350	-
Indupa	0,0350	-
IRSA	0,0200	-
Juan Minetti	0,0300	-
Ledesma	0,0300	-
Molinos Río de la Plata	0,0350	-
PC Holdings	0,0200	-
Renault	0,0400	-
Repsol	0,0200	-
Santander C. Hispano	0,0300	-
Siderar	0,0350	-
Siderca	0,0300	-
Telecom	0,0300	-
Telefónica de Argentina	0,0300	-
Telefónica S.A.	0,0300	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0200	-
YPF	0,0200	-

e. 13/3 Nº 344.786 v. 13/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6825. 01/03/01. Ref.: Cambio y Turismo Ceferino S.A. Revocatoria de su autorización para operar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto revocar la autorización conferida a CAMBIO Y TURISMO CEFERINO S.A., con domicilio en la calle 9 de Julio 880, Oficina 4, de la ciudad de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut), según lo dispuesto por Resolución del Directorio Nro. 88 del 22 de febrero de 2001, para actuar como Agencia de Cambio y su baja del registro respectivo en el que figuraba bajo el Nro. 1.176.

e. 13/3 Nº 344.784 v. 13/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6826. 01/03/01. Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/02/01 y el 28/02/01.

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91)					COMUNICACION "A" 1864 (capital desde 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capital desde 1.4.91)	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital desde el 10 de c/ mes
	Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl. gral.)	Restantes operaciones			
	En %							
20010201	54.8054	76.6953	174.8101	3167.8818	914.5796	141.8080	123.2807	0.7836
20010202	54.8162	76.7077	174.8732	3170.7846	915.1497	141.8418	123.3119	0.8134
20010203	54.8270	76.7201	174.9363	3173.6900	915.7201	141.8796	123.3468	0.8442
20010204	54.8378	76.7325	174.9994	3176.5980	916.2908	141.9174	123.3817	0.8750
20012205	54.8486	76.7449	175.0625	3179.5086	916.8619	141.9552	123.4166	0.9058
20010206	54.8594	76.7573	175.1257	3182.4218	917.4333	141.9946	123.4530	0.9383
20010207	54.8702	76.7697	175.1889	3185.3376	918.0050	142.0348	123.4902	0.9715
20010208	54.8810	76.7821	175.2521	3188.2560	918.5770	142.0678	123.5207	1.0050
20010209	54.8918	76.7945	175.3153	3191.1769	919.1493	142.1032	123.5534	1.0355
20010210	54.9026	76.8069	175.3785	3194.1004	919.7220	142.1394	123.5869	0.0312
20010211	54.9134	76.8193	175.4417	3197.0265	920.2950	142.1756	123.6204	0.0624
20010212	54.9242	76.8317	175.5049	3199.9552	920.8683	142.2118	123.6539	0.0936
20010213	54.9355	76.8447	175.5691	3202.8967	921.4451	142.2505	123.6896	0.1252
20010214	54.9468	76.8577	175.6333	3205.8408	922.0222	142.2868	123.7231	0.1578
20010215	54.9582	76.8707	175.6975	3208.7876	922.5997	142.3207	123.7544	0.1894
20010216	54.9701	76.8842	175.7626	3211.7472	923.1807	142.3570	123.7879	0.2200
20010217	54.9815	76.8972	175.8268	3214.6992	923.7588	142.3949	123.8229	0.2516
20010218	54.9929	76.9102	175.8910	3217.6539	924.3372	142.4328	123.8579	0.2832
20010219	55.0043	76.9232	175.9553	3220.6112	924.9160	142.4707	123.8929	0.3148
20010220	55.0157	76.9362	176.0196	3223.5711	925.4951	142.5126	123.9316	0.3471
20010221	55.0271	76.9492	176.0839	3226.5337	926.0745	142.5473	123.9636	0.3811
20010222	55.0385	76.9622	176.1482	3229.4989	926.6542	142.5804	123.9941	0.4121
20010223	55.0499	76.9752	176.2125	3232.4668	927.2343	142.6207	124.0313	0.4424
20010224	55.0618	76.9888	176.2778	3235.4476	927.8179	142.6562	124.0641	0.4757
20010225	55.0737	77.0024	176.3431	3238.4311	928.4018	142.6917	124.0969	0.5090
20010226	55.0856	77.0160	176.4084	3241.4172	928.9861	142.7272	124.1297	0.5423
20010227	55.0970	77.0290	176.4728	3244.3957	929.5675	142.7651	124.1647	0.5737
20010228	55.1084	77.0420	176.5372	3247.3768	930.1492	142.8047	124.2012	0.6061

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
20010201	0.21	0.47	0.47
20010202	0.21	0.49	0.49
20010205	0.21	0.50	0.50
20010206	0.21	0.41	0.41
20010207	0.21	0.44	0.44
20010208	0.21	0.45	0.45
20010209	0.22	0.48	0.48
20010212	0.22	0.45	0.45
20010213	0.22	0.42	0.42
20010214	0.23	0.45	0.45
20010215	0.22	0.47	0.47
20010216	0.22	0.52	0.52
20010219	0.22	0.43	0.43
20010220	0.22	0.41	0.41
20010221	0.22	0.50	0.50
20010222	0.23	0.44	0.44
20010223	0.22	0.47	0.47
20010226	0.22	0.49	0.49
20010227	0.22	0.45	0.45
20010228	0.22	0.47	0.47

e. 13/3 Nº 344.783 v. 13/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20174857769	YEBRA GABRIEL ALEJANDRO	858	ALVEAR 6047 – SANTA FE	857119/8
23062397489	ESSAYA CARLOS DINAR	858	REGIS MARTINEZ 2728 – SANTA FE	857127/9

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Operaciones Impositivas II.

e. 13/3 N° 345.134 v. 13/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30525529939	BODEGAS TRAPICHE S.A.I.C.A.	051	ARROYO 844 – PISO 2° - CAP. FED. (1007)	050103/4
			IMPRENTA	
20044374804	DE ANGELIS ALFREDO EMILIO	004	PIZARRO 5785 CAPITAL FEDERAL	003001/1

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 13/3 N° 345.135 v. 13/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20118072201	CAINO, ALFREDO RAFAEL	485	PARAGUAY N° 199 PARANA – ENTRE RIOS	484088/7
20119210756	OCCHI, MARIO RAUL	280	PELLEGRINI 927	279072/6
20177645703	VILLARREAL CESAR ALEJANDRO	270	SAUCE GRANDE 43 – 5003 CORDOBA	269321/6
20201157014	QUIROGA JESUS HORACIO	632	AVDA. LIMA 362 SAN MARTIN, MZA.	631047/8
23235868334	VERA VERONICA ANDREA	144	BELGRANO 540 – (1625) ESCOBAR (H)	143066/1
27141153817	NASIF STELLA MARIS	751	VICTORIO TOSCANO 135 P 2 OF 17	750245/1
27160618006	ESCUDERO, MIRIAM ELCIRA	632	ALVEAR 181 SAN MARTIN, MZA.	631048/6
27201463195	TREVISAN, MARCELA SUSANA	351	BMPTA 500 VIV. MZA. 52 CORRIENTES	350129/9
30707313001	GRAFICA COPIAS SRL	270	27 DE ABRIL 316 PB – 5000 CORDOBA	269320/8

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Operaciones Impositivas II.

e. 13/3 N° 345.136 v. 13/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20039043824	751	AGENCIA SALTA	751/0092/2001	CALONGE, JULIO FAUSTO
20047248079	434	DISTRITO PUERTO MADRYN	434/0010/2001	ROMEO FERNANDO LUIS
20068318581	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0114/2001	BALLESTER, JOSE
20073680884	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0136/2001	DIAZ, TOMAS SANTIAGO
20074421890	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0295/2001	PASKO TEODOCIO
20106259950	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0055/2001	RODRIGUEZ FAGES FERNANDO
20110690933	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0030/2001	ROMAGNOLI, JORGE CARLOS
20121124107	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0367/2001	CABREJAS ERNESTO VICTOR
20127308226	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0319/2001	CAGGIANO ANGEL
20128740520	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0064/2001	ZAPATA GUSTAVO ENRIQUE
20141056434	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0293/2001	VENDITTI, RICARDO HUGO
20142092949	681	AGENCIA POSADAS	681/0440/2001	BISTOLETTI RAUL HORACIO
20147458984	681	AGENCIA POSADAS	681/0443/2001	HUMADA DALMARONI CARLOS ALBERO
20173141867	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0147/2001	GARCIA CARLOS EDUARDO
20205614878	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0135/2001	FIORUCCI, RODOLFO OMAR
27038762678	140	AGENCIA TANDIL	140/0035/2001	SARA DELIA GUTIERREZ
27110118479	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0024/2001	CASIMO ADRIANA BEATRIZ
30500049460	855	AGENCIA RAFAELA	855/0074/2001	SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS
30501921137	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0358/2001	GARDEBLED HNOS. S.A.
30502745278	751	AGENCIA SALTA	751/0091/2001	REYNALDO LUCARDI SRL
30503403699	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0356/2001	JUAN NAVARRO E HIJOS S.A.M.
30503756338	551	AGENCIA JUJUY	551/0077/2001	DEMATT SOCIEDAD ANONIMA
30505643743	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0210/2001	MATRIMET SRL
30532775090	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0100/2001	ANTONIO LOPEZ Y CIA
30546227665	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0359/2001	EMPRESA GENERAL URQUIZA S.R.L.
30553844459	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0083/2001	CASA PITI SRL
30570642738	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0269/2001	INSA S.A.
30573941094	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0113/2001	ARMANDO BRUNETTI Y OTROS S.H.
30581007902	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0320/2001	ING. CORNERO CONSULTORA S.A.

e. 13/3 N° 345.137 v. 13/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30581214053	551	AGENCIA JUJUY	551/0078/2001	BALUT HNOS SRL
30584722513	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0056/2001	RIO CHICO S.A.
30585530758	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0292/2001	SOMENSON Y VENIER S.H.
30586935336	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0197/2001	LINEAS ELECTRICAS SA
30606007651	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0270/2001	NUERIC S.A.
30610258448	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0101/2001	ALISUR S.A.
30614379312	702	DISTRITO ZAPALA	702/0040/2001	F Y F S.R.L.
30615626461	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0360/2001	RIVIERA PALACE S.A.
30619780635	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0721/2001	PROMEDON S.A.
30622314025	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0065/2001	COOP. DE TRAB. DE TRANSP. CHOFERE
30627060412	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0144/2001	ASINELSA S.A.
30631778190	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0200/2001	NORLIT SRL
30636616318	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0509/2001	DIAGRAMMA S.A.
30645773590	681	AGENCIA POSADAS	681/0432/2001	TIPOKA SA
30666692434	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0009/2001	VIAJES BAYRES S.R.L.
30671341402	531	AGENCIA FORMOSA	531/0060/2001	ELIAS FAUSTO ASSEPH E HIJOS SA
30673305241	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0146/2001	ICCI S.R.L.
30673726859	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0007/2001	CONSUR SOCIEDAD DE RESPONSABIL
30676850062	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0355/2001	ROSA CORAPI TRAVEL S.R.L.
30676891907	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0357/2001	CONSTRUCTORA EDIFICAR S.A.
30677555749	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0722/2001	COPAC S.R.L.
30682239375	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0209/2001	MAJUL FLORES SRL
30686824884	144	AGENCIA ZARATE	144/0083/2001	SERVIPARQ S.A.
30687874354	681	AGENCIA POSADAS	681/0430/2001	INST DE SEGURO DE MISIONES SA
30693546563	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0137/2001	CENTRO DE TRABAJO AILLA REHUE
30700757443	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0145/2001	INAR S.R.L.
30703388872	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0723/2001	AOG S.R.L.
30707145559	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0030/2001	LOS OLIVARES DE VENADO TUERTO
30707367934	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0112/2001	SOL DE LOS ANDES S.A.
33582172329	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0084/2001	BONADE SA
33640418589	682	DISTRITO EL DORADO	682/0026/2001	ESTABLECIM. DON GUILLERMO SRL.
33698086349	681	AGENCIA POSADAS	681/0431/2001	INSUMOS AGROINDUSTRIALES ZONA

e. 13/3 N° 345.141 v. 13/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043130537	064	AGENCIA NRO 64	064/0264/2001	DI TOMAS RODOLFO JOSE
20044130794	041	AGENCIA NRO 41	041/0464/2001	MOLINARI JUAN GILBERTO
20045306764	064	AGENCIA NRO 64	064/0260/2001	MORAL JOSE
20045480659	001	AGENCIA NRO 1	001/0718/2001	GOÑI RICARDO HORACIO
20046773056	008	AGENCIA NRO 8	008/0726/2001	BONALDI DAVID ALBERTO
20048718192	012	AGENCIA NRO 12	012/0258/2001	OTERO NESTOR EMILIO
20049120711	054	AGENCIA NRO 54	054/0556/2001	TORRES JUAN CARLOS
20055446963	014	AGENCIA NRO 14	014/0370/2001	ORTIGOZA PEDRO OSVALDO
20055934135	041	AGENCIA NRO 41	041/0468/2001	COLOMBO ALFREDO VALERIO
20073753520	064	AGENCIA NRO 64	064/0259/2001	KUSZNIR EDGARDO PEDRO
20075931582	015	AGENCIA NRO 15	015/0313/2001	MAZZAROTTI CARLOS ALBERTO
20077303910	100	AGENCIA QUILMES	100/0511/2001	ROTONDI VICTOR OSCAR
20077763075	064	AGENCIA NRO 64	064/0261/2001	BERNIS EDMUNDO ALBERTO
20082983792	054	AGENCIA NRO 54	054/0553/2001	ANDRADE ANTONIO JUAN
20084796094	011	AGENCIA NRO 11	011/0492/2001	PUERTOLAS MARIO OSCAR
20113787016	063	AGENCIA NRO 63	063/0378/2001	GARDELLA HORACIO ANGEL
20135292185	011	AGENCIA NRO 11	011/0493/2001	LAURIENTE ALEJANDRO
20135553612	054	AGENCIA NRO 54	054/0555/2001	BLANCO ROBERTO OSCAR
20174014656	041	AGENCIA NRO 41	041/0471/2001	PAPPARINI FABIO ALEJANDRO
20235777291	063	AGENCIA NRO 63	063/0380/2001	MACHADO JOSE LUIS
20244250719	063	AGENCIA NRO 63	063/0373/2001	VAZQUEZ, CARLOS OSCAR
20266511605	064	AGENCIA NRO 64	064/0263/2001	NEGRETTI MARTIN MIGUEL
20928889719	006	AGENCIA NRO 6	006/0287/2001	IANNI MASSIMO
23040245499	041	AGENCIA NRO 41	041/0465/2001	GIL FRANCISCO
23043910949	001	AGENCIA NRO 1	001/0719/2001	PEISINA ALBERTO ROQUE
23045578739	001	AGENCIA NRO 1	001/0715/2001	JUDELEWSKI SERGIO ISAAC
23148192219	054	AGENCIA NRO 54	054/0559/2001	AMOR RODOLFO
23184928604	064	AGENCIA NRO 64	064/0262/2001	BERNICH ERICA MARIANA
27021019858	012	AGENCIA NRO 12	012/0253/2001	SANCHEZ MARIA ENGRACIA
27049857972	006	AGENCIA NRO 6	006/0289/2001	MONTANARO MARIA INES
27116256865	016	AGENCIA NRO 16	016/0285/2001	SIQUOT GRACIELA SILVIA
27132170482	054	AGENCIA NRO 54	054/0558/2001	MEDINA MARIA CATALINA
27216061077	041	AGENCIA NRO 41	041/0470/2001	SIMONCELLI GABRIELA MONICA
27235099794	001	AGENCIA NRO 1	001/0721/2001	CATTONI MARIA ISABEL
30503436341	015	AGENCIA NRO 15	015/0311/2001	ARQUIMEX SACEI
30504111446	012	AGENCIA NRO 12	012/0256/2001	JOSE FERN. SANTAMARIA Y CIA SRL
30504418649	050	AGENCIA NRO 50	050/0816/2001	VIVIAN HNOS S.A.C.I.F.I.
30516155074	049	AGENCIA NRO 49	049/0509/2001	SINTEC TUR S.A.
30517091924	007	AGENCIA NRO 7	007/0458/2001	RAFFO Y MAZIERES S.A.
30521350845	001	AGENCIA NRO 1	001/0722/2001	SEÑALCO SUDAMERICANA S.A.
30521424512	016	AGENCIA NRO 16	016/0288/2001	NAVAL MOTOR S.A.
30531747255	047	AGENCIA NRO 47	047/0469/2001	LAVADERO EL LUCERO SRL
30540019297	050	AGENCIA NRO 50	050/0806/2001	LIEFRINK Y MARX SACI IMP Y EXP
30546344041	043	AGENCIA NRO 43	043/0629/2001	TRANSP. LARRAZABAL C.I.S.A.
30546366460	043	AGENCIA NRO 43	043/0630/2001	TRANSP. LOPE DE VEGA S.A.C.I.
30546500086	005	AGENCIA NRO 5	005/1074/2001	LA NUEVA METROPOL SATACI
30555854664	041	AGENCIA NRO 41	041/0467/2001	EMAR SRL
30568506665	011	AGENCIA NRO 11	011/0494/2001	E Y S E EQUIP Y SIST ELEC SACI
30577297092	008	AGENCIA NRO 8	008/0760/2001	ERNESTO J. SCHRAIBER S.R.L.
30577761872	043	AGENCIA NRO 43	043/0624/2001	ELECTROILUM S.R.L.
30577903960	002	AGENCIA NRO 2	002/0482/2001	COPLAMA S.A.
30579260633	005	AGENCIA NRO 5	005/1090/2001	ELECTRO SEA SRL
30579909184	006	AGENCIA NRO 6	006/0288/2001	URFIABLE S.A.
30580024099	007	AGENCIA NRO 7	007/0460/2001	EIH EST. DE ING. HIDRAULICA SA
30580027993	008	AGENCIA NRO 8	008/0754/2001	FITOQUIM S.A.
30581085105	001	AGENCIA NRO 1	001/0717/2001	TEAMBRILL S.R.L.
30582622945	005	AGENCIA NRO 5	005/1077/2001	ERREPAR SA
30587839667	011	AGENCIA NRO 11	011/0495/2001	YVOIRE S.R.L.
30589382745	009	AGENCIA NRO 9	009/0384/2001	INSTALMAT S.R.L.
30589428338	016	AGENCIA NRO 16	016/0287/2001	KYOCERA SOLAR ARGENTINA S.A.
30589891046	001	AGENCIA NRO 1	001/0723/2001	EASTEL S.A.I.C.
30594947394	063	AGENCIA NRO 63	063/0383/2001	ALTILIO VIAL SOCIEDAD ANONIMA
30599875413	050	AGENCIA NRO 50	050/0819/2001	EDALVA S.A.
30609729747	063	AGENCIA NRO 63	063/0379/2001	CARBE S.A.
30611914268	012	AGENCIA NRO 12	012/0255/2001	FELIX GANCEDO S.R.L.
30611981518	014	AGENCIA NRO 14	014/0371/2001	PROD. MEDICOS DESCARTABLES S.A
30616503495	049	AGENCIA NRO 49	049/0520/2001	PREXAS S.A.
30623861402	005	AGENCIA NRO 5	005/1076/2001	MOTEC SRL

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30624284204	004	AGENCIA NRO 4	004/0687/2001	EXPORT EXPRESS INTERNAT. S.A.
30628556136	007	AGENCIA NRO 7	007/0461/2001	AIQUE GRUPO EDITOR S.A.
30629505853	005	AGENCIA NRO 5	005/1083/2001	SEN SRL
30629725454	008	AGENCIA NRO 8	008/0737/2001	TALSUD S.A.
30631897939	008	AGENCIA NRO 8	008/0749/2001	LANPHARM S.A.
30632262457	001	AGENCIA NRO 1	001/0726/2001	CH SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.
30633268084	012	AGENCIA NRO 12	012/0254/2001	GRIM CONSTRUCTORA S.A.
30636755113	001	AGENCIA NRO 1	001/0727/2001	COOKERY S.A.
30636850795	100	AGENCIA QUILMES	100/0507/2001	QUINTO SOCIEDAD ANONIMA
30637850144	002	AGENCIA NRO 2	002/0489/2001	OPEN TRADE S.A.
30639671972	047	AGENCIA NRO 47	047/0463/2001	VITALCARE SRL
30639678837	054	AGENCIA NRO 54	054/0557/2001	TIEM S.R.L.
30640019464	050	AGENCIA NRO 50	050/0812/2001	WING GUARD S.A.
30641041196	001	AGENCIA NRO 1	001/0725/2001	CONARI S.R.L.
30642056529	009	AGENCIA NRO 9	009/0385/2001	GEOSYSTEMS S.A.
30645446476	008	AGENCIA NRO 8	008/0788/2001	INTELEKTRON S.R.L.
30646979141	016	AGENCIA NRO 16	016/0289/2001	COLVI S.A.
30647101891	008	AGENCIA NRO 8	008/0757/2001	BIODYNAMICS S.R.L.
30651652479	007	AGENCIA NRO 7	007/0459/2001	SEAT S.R.L.
30654733119	009	AGENCIA NRO 9	009/0381/2001	ELECTROMECANICA OISA S.R.L.
30655219664	015	AGENCIA NRO 15	015/0309/2001	REGINA HOGAR SRL
30655279578	002	AGENCIA NRO 2	002/0490/2001	DIAMED ARGENTINA S.A.
30655872430	100	AGENCIA QUILMES	100/0509/2001	CARROCERIAS GALICIA S.A.
30658635235	051	AGENCIA NRO 51	051/0397/2001	COGAS S.A.
30660339740	008	AGENCIA NRO 8	008/0734/2001	CEP S.A.
30661221441	002	AGENCIA NRO 2	002/0495/2001	RESTEL S.A.
30661358617	016	AGENCIA NRO 16	016/0290/2001	I D P S.A.
30661765166	005	AGENCIA NRO 5	005/1085/2001	SANITRA ARGENTINA SA
30661816429	063	AGENCIA NRO 63	063/0370/2001	TECNO AGRO VIAL S.A.
30662049618	011	AGENCIA NRO 11	011/0496/2001	R.D. POSTAL S.A.
30662970200	001	AGENCIA NRO 1	001/0716/2001	DANIEL RICCA S.A.
30663182206	012	AGENCIA NRO 12	012/0257/2001	CANOVAS AUTOMOTORES S.A.
30677784691	006	AGENCIA NRO 6	006/0286/2001	ISREX S.A.
30680077289	041	AGENCIA NRO 41	041/0469/2001	T E SISTEMAS SRL
30680179898	054	AGENCIA NRO 54	054/0560/2001	STEEP S.A.
30681510121	011	AGENCIA NRO 11	011/0497/2001	DENTAL DEALER S.R.L.
30681804567	011	AGENCIA NRO 11	011/0498/2001	CLIPS PRODUCIONES S.A.
30683536616	015	AGENCIA NRO 15	015/0312/2001	IND. SILBRO DE LOPEZ A Y OTRO
30687294420	050	AGENCIA NRO 50	050/0792/2001	MONTAJES Y EQUIPAMIENTOS S.A.
30687475786	016	AGENCIA NRO 16	016/0286/2001	OLIVOS MOTOS S.A.
30687735796	008	AGENCIA NRO 8	008/0773/2001	MINIBUS EZEIZA S.R.L.
30687738140	049	AGENCIA NRO 49	049/0518/2001	DATID S.A.
30688396553	008	AGENCIA NRO 8	008/0763/2001	HEXAL ARGENTINA S.A.
30690179195	002	AGENCIA NRO 2	002/0486/2001	GAMBRO SERVICE S.A.
30691601567	008	AGENCIA NRO 8	008/0738/2001	DUITERS S.A.
30692874222	008	AGENCIA NRO 8	008/0764/2001	PRINTING SOLUTION S.A.
30693068793	063	AGENCIA NRO 63	063/0381/2001	DISTRIBUIDORA SAYAGO SRL
30693100018	063	AGENCIA NRO 63	063/0375/2001	HENDERSON CONSTRUCCIONES S.A.
30694346827	050	AGENCIA NRO 50	050/0789/2001	YESOS KNAUF GMBH S.R.L.
30694511429	006	AGENCIA NRO 6	006/0285/2001	INBLOC S.R.L.
30695261418	015	AGENCIA NRO 15	015/0310/2001	TECNIARK SA
30696393911	008	AGENCIA NRO 8	008/0789/2001	PROVESER S.R.L.
30696853947	005	AGENCIA NRO 5	005/1057/2001	CAMPUS VIRTUAL SA
30697242798	051	AGENCIA NRO 51	051/0399/2001	CONSULTCOM S.A.
30698742190	001	AGENCIA NRO 1	001/0720/2001	SERV. INT. FOOD & CATERING SRL
30699706589	005	AGENCIA NRO 5	005/1059/2001	ERGOCORP SA
30700972093	049	AGENCIA NRO 49	049/0510/2001	ULTRA D S.R.L.
30701269787	008	AGENCIA NRO 8	008/0745/2001	GEDEVIL S.A.
30701996395	043	AGENCIA NRO 43	043/0627/2001	SEARLE ARGENTINA S.R.L.
30702933931	001	AGENCIA NRO 1	001/0724/2001	TMT TRADE MARK. TECHNOL. S.A.
30702969103	043	AGENCIA NRO 43	043/0623/2001	BLUE MAIL S.A.
30703046394	041	AGENCIA NRO 41	041/0466/2001	GM & ASOC. SH DE GARCIA Y OTRO
30704454976	008	AGENCIA NRO 8	008/0765/2001	INGEAR S.R.L.
30705078307	011	AGENCIA NRO 11	011/0499/2001	A ANDESMAR SAYT UN SUD SRL UTE
30707008977	006	AGENCIA NRO 6	006/0284/2001	SAFETY INTERNATIONAL S.A.
30707009361	049	AGENCIA NRO 49	049/0521/2001	HISPAN S.A.
30707020063	011	AGENCIA NRO 11	011/0500/2001	VEREDIT S.A.
30707084622	050	AGENCIA NRO 50	050/0800/2001	PAPER OFFICE S.A.
30707151540	049	AGENCIA NRO 49	049/0522/2001	CELTAMAR S.A.
30707179291	047	AGENCIA NRO 47	047/0455/2001	UNILAB SA
30707234640	100	AGENCIA QUILMES	100/0508/2001	COOP DE CY P DE S TYT B S LTDA
30707251022	043	AGENCIA NRO 43	043/0625/2001	MADERWIL S.A.
30707301836	005	AGENCIA NRO 5	005/1081/2001	BOWMAR SRL
30707406824	100	AGENCIA QUILMES	100/0510/2001	EQUIPAR MOBILI S.A.
30707511407	006	AGENCIA NRO 6	006/0290/2001	STAR AIR S.R.L.
30707514201	005	AGENCIA NRO 5	005/1078/2001	S E CASA DE MONE. BOLDT SA UTE
33539659389	008	AGENCIA NRO 8	008/0769/2001	EDITORIAL PAIDOS S.A.I.C.Y F.
33545864849	009	AGENCIA NRO 9	009/0383/2001	INST. OTO RINO LARINGOLOGICO S
33552498149	005	AGENCIA NRO 5	005/1087/2001	SA OSCAR J LOPEZ
33607736389	002	AGENCIA NRO 2	002/0491/2001	BABILANI HERMANOS S.R.L.
33614972659	047	AGENCIA NRO 47	047/0468/2001	HITEC SRL
33680547799	009	AGENCIA NRO 9	009/0382/2001	GRAPE CONSTRUCTORA S.A.
33682064469	043	AGENCIA NRO 43	043/0634/2001	TRANSFER LINE S.A.
33686502509	005	AGENCIA NRO 5	005/1079/2001	ASAP SA
33700562579	063	AGENCIA NRO 63	063/0377/2001	SISTEMA 2000 CONSTRUCCIONES SA
33707035469	051	AGENCIA NRO 51	051/0398/2001	SOLUZIONA S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 13/3 Nº 345.264 v. 13/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500007539	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1479/2001	MAPFRE ACONCAGUA CIA. DE SEGUROS S.A.
30500043357	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1480/2001	JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS SA
30500571485	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1462/2001	LABORATORIO ELEA S.A.
30500979824	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1483/2001	VERONICA S.A.C.I. AGR
30501092696	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1461/2001	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.
30501273887	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1467/2001	PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. DE CONSTRU
30516888241	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1425/2000	SIDERAR S.A.
30526183076	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1447/2001	J.WALTER THOMPSON ARGENTINA S.A.
30538058056	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1455/2001	BRISTOL-MYERS SQUIBB ARGENTINA S.A.
30538883529	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1484/2001	LABORATORIOS FELIPE BAJER S.A.
30546969874	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1437/2001	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA S.A.
30549547288	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1482/2001	ANSELMO L. MORVILLO S.A.
30560378056	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1481/2001	SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA
30577935935	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1485/2001	SONDA ARGENTINA S.A.
33500867979	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1477/2001	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO SA

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III

e. 13/3 Nº 345.265 v. 13/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70202520-2	DEL CAMPO NAZCA SAATCHI & SAATCHI PUBLICIDAD S.A.	0	100	GOMEZ OSCAR	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51
30-65870501-2	AMERICAN HOME BUILDERS S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (Int) REGION MICROCENTRO	010	AGENCIA N° 10
30-69076608-2	A B C TEXTIL S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (Int) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva

e. 13/3 Nº 345.262 v. 13/3/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-66068590-8	HEGUY PROVEEDURIA AGROP. S.R.L.	0	100	M. C. MEDRANO	Jefa Fisc Int.	572	AG. SANTA ROSA
30-70357992-9	AZUCAR MAS S.R.L.	0	100	CP D. TORTORE	JEFE REGION	857	AG SEDE ROS. 1
30-59566166-4	CVITANICH, ROBERTO J. Y CARLOS A.	0	100	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
20-14314374-1	ALESSO; OSCAR GUILLERMO	0	100	CPN D. BIRCHER	JEFE REGION	858	REGION SANTA FE
30-59177346-8	Cafe América de M. Gonzales y otros.	0	100	ELENA JIMENA	a/c Jef. Región	771	Región San Juan

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II.

e. 13/3 Nº 345.263 v. 13/3/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

Thomson Spectrum de Argentina S.A. por cuenta y orden de la Comisión Nacional de Comunicaciones, conf. Art. 3° Res. CNC N° 1867/00, por la presente notifica a los deudores de derechos y aranceles radioeléctricos que se enumeran en el listado adjunto, que: A efectos del acogimiento al régimen de rehabilitación automática de la autorización conferida, establecido por la Resolución SC N° 321/00, disponen de un plazo de treinta días corridos contados a partir del quinto día siguiente al de la última publicación o hasta el 30 de marzo de 2001, lo que ocurra primero, para presentarse ante la Comisión Nacional de Comunicaciones y manifestar en forma fehaciente su voluntad de acogerse al régimen y rehabilitar la autorización, suscribiendo el plan de pagos y abonando en dicho acto la primera cuota, o cancelando la totalidad de la deuda. A tal fin deberán presentarse en la calle Perú 103, piso 15, Ciudad de Buenos Aires en días hábiles de 11 a 16 hs. y constituir domicilio a todos los efectos en la Ciudad de Buenos Aires. La deuda exigible al 31 de Agosto de 2000, cuyo valor será recalculado al momento de su efectivo pago, se detalla en la columna DEUDA TOTAL ($) del listado que sigue. El no acogimiento al régimen precitado, en el plazo establecido legalmente, implicará que con posterioridad al 30 de marzo de 2001 quede disponible su frecuencia, siendo de aplicación el art. 36 de la Ley de Telecomunicaciones N° 19.798 y art. 81 inciso a) del decreto ley 33.310/44 ratificado por la Ley N° 13.030. A partir de dicha fecha se reclamará judicial o extrajudicialmente la totalidad de la deuda exigible. Asimismo no podrá obtener nueva autorización por el transcurso de cinco años contados desde que la declaración de caducidad se encuentre firme (Art. 6 Res. SC N° 342/00). El presente se publica por tres días.

Nº	CUENTA	RED	EXPEDIENTE	NOMBRE	DEUDA TOTAL ($)
1	21066	1	8719SUBC81	AMERCATI S.A.	9.317,04
2	22104	1	11965SC 88	AGROQUIMICA RHONE POULENC S.A.	14.483 47
3	11827	81	12048SUBC90	AGUAS MINERALES S.A.	3.696 97
4	306500	1	525CFR 93	AMIGOS TELEVISORA COLOR S.R.L.	5.042,13
5	60315	1	10140CNT 92	AQUA ELECTRONICA S.R.L.	3.136,40
6	60817	1	13333CNT 92	ASOCIACION PROPIETARIOS DE COCHES TAXIMETROS LA PLATA	19.583,94
7	314256	2	5813CNT 94	BAIWO S.A.	12.389,65
8	22599	1	20498SC 89	BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO	2.528,19
9	318492	2	1779SC 79	BANCO REGIONAL PATAGONICO S.A.	7.147,84
10	60550	2	23859CNT 93	BENCER S.A.	10.633,95
11	314749	1	20410CNT 93	BUENOS AIRES GREENS S.A.	133.427,40
12	308941	1	22768CNT 93	CABLE VISION PICHANAL S.R.L. (E/F)	5.853,03
13	17077	1	2082SC 83	CASMEN S.A.	7.390,39
14	317872	1	8867SC 88	CATTA, RAUL HORACIO	7.453,62
15	150586	2	15119CNT 95	CERRI VIDEO CABLE S.R.L.	6.139,69
16	150586	3	33021CNT 96	CERRI VIDEO CABLE S.R.L.	6.034,03
17	41743	81	3582SUBC90	CONSORCIO PATAGONIA U.T.E.	1.299,81
18	319222	1	7091SC 86	COOP. ROSARIO TAXIS DE P.Y C. PARA TAXISTAS LTDA.	9.373,95
19	14576	80	22325SC 89	EXPRESO RIO NEGRO S.A.	10.527,60
20	26784	1	12734SC 88	FABRICA ARGENTINA DE CERAMICA S.A.	9.440,11
21	309229	1	20100CNT 93	FAMILY EMERGENCIAS MEDICAS S.R.L.	30.397,96
22	60876	1	10551 CNT 92	GALAVISION S.A.	6.498,39
23	321924	1	7461 CNC 97	GENERAL SECURITY S.A.	41.110,20
24	60109	1	1271CNT 92	GOMEZ DANUZO, HERNAN FELIX	5.280,96
25	319224	1	33643CNT 96	GREAT LINE S.A.	7.130,95
26	309015	1	7765CNT 93	GRICO COMUNICACIONES S.R.L.	4.704,69
27	321561	1	3835CNC 97	HIDDEN LAKE S.A.	23.713,57
28	321777	1	8816CNC 97	HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.	547,80
29	16900	1	12983SC 85	HORMIGONERA TESTA HNOS. S.A.	134.201,98
30	20236	1	2440SC 86	IGGAM S.A.	4.996,78
31	306124	2	7621 CNT 94	JUAN MINETTI S.A.	9.559,58
32	60462	1	10075CNT 92	JUNIN TV S.A.	2.599,51
33	40010	3	8751SUBC90	LAFON, HECTOR TOMAS	9.727,34
34	21395	1	541 SC 81	LAYCO S.A.	10.610,62
35	46361	3	7791CNT 95	LOAR COMUNICACIONES S.R.L.	13.551,12
36	45807	1	10756CNT 91	LOUZAO, ANGEL	8.385,58
37	31734	1	20165SC 89	NELSON, MIGUEL	10.000,57
38	60500	1	5960CNT 92	NEULINK S.R.L	4.288,42
39	40260	1	20181SC 90	NORTH POL BUREAU S.A.	70.334,39
40	313391	1	10495CNT 94	ODISA VIALCO S.A. U.T.E.	14.544,07
41	311519	1	4086CNT 94	PEGORARO, ARTURO PEDRO	2.041,65
42	317737	1	3284CNT 92	RIZO, GABRIEL LEONARDO	5.058,76
43	310646	1	753CFR 87	SAMPAYO, MIGUEL JOSE	69.850,26
44	313529	1	8028CNT 94	SERVICIO RADIO TAXI NORTE S.R.L.	5.868,20
45	60054	2	9141CNT 95	SISTEMAS ARGENTINOS DE SEGURIDAD S.A.	32.188,23
46	20011	1504	11881SC 87	SITERCO S.R.L.	22.140,28
47	20011	1506	11879SC 87	SITERCO S.R.L.	22.140,28
48	20011	1507	6081SC 88	SITERCO S.R. L.	11.709,31
49	20011	1508	11880SC 87	SITERCO S.R.L.	22.140,28
50	20011	1509	3197SC 85	SITERCO S.R.L.	9.727,34
51	20011	1510	5688SC 86	SITERCO S.R.L.	10.950,60
52	20011	1511	15682SC 87	SITERCO S.R.L.	9.727,34
53	20011	1512	9778SC 87	SITERCO S.R.L.	9.715 14
54	20011	1514	6165SC 85	SITERCO S.R.L.	19.454,69
55	20011	1515	14703SC 86	SITERCO S.R.L.	11.070,14
56	20011	1516	3198SC 85	SITERCO S.R.L.	19.454,69
57	20011	1518	15998SC 85	SITERCO S.R.L.	11.070,14
58	20011	1520	5689SC 86	SITERCO S.R.L.	9.727,34
59	20011	1521	5912SC 86	SITERCO S.R.L.	9.727,34
60	20011	1523	603SC 87	SITERCO S.R.L.	9.727,34
61	20011	1524	506SC 87	SITERCO S.R.L.	9.727,34
62	20011	1526	7145SC 89	SITERCO S.R.L.	9.727,34
63	20011	1527	3037SC 89	SITERCO S.R.L.	9.727,34
64	20011	1530	15531 SC 87	SITERCO S.R.L.	9.727,34
65	20011	1531	8110SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.800,39
66	20011	1532	8291SUBC90	SITERCO S. R.L.	26.810,40
67	20011	1534	8304SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.934,08
68	20011	1535	8780SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.800,39
69	20011	1536	22197SC 89	SITERCO S. R.L.	26.834,06
70	20011	1537	8767SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.800,39
71	20011	1538	9453SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.834,06
72	20011	1539	8819SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.800,39
73	20011	1540	21746SC 89	SITERCO S.R.L.	26.834,06
74	20011	1541	9194SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.800,39
75	20011	1544	8278SUBC90	SITERCO S.R.L.	30.497,66
76	20011	1545	5308SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.800,39
77	20011	1546	5292SUBC90	SITERCO S.R.L.	30.497,66
78	20011	1547	9207SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.800,39
79	20011	1548	6441SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.804,49
80	20011	1549	8793SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.800,39
81	20011	1555	8126CNT 92	SITERCO S.R.L.	32.851,79
82	20011	1564	8097SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.804,49
83	20011	1565	570CNT 91	SITERCO S.R.L.	13.417,06
84	20011	1566	21798CNT 93	SITERCO S.R.L.	10.950,60
85	20011	1567	7456SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.934,08
86	20011	1568	9466SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.800,39
87	20011	1569	21797CNT 93	SITERCO S.R.L.	10.950,60
88	20011	1571	9233SUBC90	SITERCO S.R.L.	26.800,39
89	20011	1573	29459CNT 96	SITERCO S.R.L.	6.637,70
90	20011	1575	13627CNT 95	SITERCO S.R.L.	71.577,58
91	314476	8	14352CNT 95	SITERCO S.R.L.	6.720,44
92	314476	9	15491CNT 95	SITERCO S.R.L.	6.720 44
93	314476	15	14351 CNT 95	SITERCO S.R.L.	5.424,87
94	20946	2	10822SC 86	SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA SAN JERONIMO LTDA	8.385,58
95	150270	1	5020CNT 93	STEJSKAL, NORBERTO JORGE	1.146,02
96	40668	1	20541SC 89	SU SUPERMERCADO S.A.	38.607,38
97	46768	1	4252CNT 92	TRANSMEDICAL S.R.L.	7.975,49
98	35187	1	2570SC 88	TRANSPORTADORA ARGENTINA SEGURIDAD EMPRESARIAL S.A.	7.080,09
99	307804	2	3845SC 87	TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A.	10.749,99
100	20900	80	12488SC 85	TRANSPORTES CARRETEROS S.R.L.	20.742,08
101	322536	1	1034CFR 90	TV COD S.A.	17.581,36
102	18305	1	6115SC 87	UNIDAD CORONARIA AVELLANEDA S.A.	2.458,85
103	150298	1	6105CNT 93	VIDEO CABLE SAN VICENTE S.R.L.	5.717,05
104	47179	1	986SUBC91	VIDEO CABLE SUD S.R.L.	6.109,18

JOSE MANUEL TOSO, Apoderado.

e. 9/3 Nº 8179 v. 13/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Francisco Luis Inocente, la apertura a prueba del Sumario N° 1698, Expediente N° 14982/79, por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos - Actuaciones Cambiarias - Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Of. “15” de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/3 N° 344.460 v. 13/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Esteban Mario BELINSKY ECHIN – Gerardo BELINSKY ECHIN – Luis Francisco MACCIARDI y Pablo Rodolfo QUIROGA en el Sumario N° 2916, Expediente N° 38.035/96 para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio legal a los fines de las presentes actuaciones en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias) sitas en Reconquista 266, edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina 15, Capital Federal. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/3 N° 344.866 v. 16/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Gualberto Joaquín Garamendy y Raúl Benítez en el Sumario N° 2883, Expediente N° 100.821/94 la renuncia de sus abogados. Asimismo se los intima para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos y para que presenten su defensa de fondo, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/3 N° 344.867 v. 16/3/2001